BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 9
de setiembre de 2004

Año CXII
Número 30.481

Precio $ 0,70

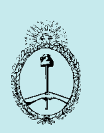


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



LEY DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

Ley 25.922

Definición, ámbito de aplicación y alcances. Tratamiento fiscal para el sector. Importaciones. Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (FONSOFT). Infracciones y sanciones. Disposiciones generales.

Sancionada: Agosto 18 de 2004
Promulgada Parcialmente: Septiembre 7 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

CAPITULO I

Definición, ámbito de aplicación y alcances

ARTICULO 1° — Créase un Régimen de Promoción de la Industria del Software que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional. El presente régimen estará enmarcado en las políticas estratégicas que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo nacional a través de sus organismos competentes y tendrá vigencia durante el plazo de diez años a partir de su aprobación.

ARTICULO 2° — Podrán acogerse al presente régimen de promoción las personas físicas y jurídicas constituidas en la República Argentina cuya actividad principal sea la industria del software, que se encuentren habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscritas conforme a las mismas y desarrollen en el país y por cuenta propia las actividades definidas en el artículo 4°.

ARTICULO 3° — Los interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el registro habilitado por la autoridad de aplicación.

Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar los respectivos convenios con las provincias que adhieran al presente régimen, con el objeto de facilitar y garantizar la inscripción de los interesados de cada jurisdicción provincial en el registro habilitado en el párrafo anterior.

ARTICULO 4° — Las actividades comprendidas en el régimen establecido por la ley son la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. Queda excluida del régimen establecido en la presente ley la actividad de autodesarrollo de software.

ARTICULO 5° — A los fines de la presente ley, se define el software como la expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje de alto nivel, de nivel intermedio, de ensamblaje o de máquina, organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en medio magnético, óptico, eléctrico, discos, chips, circuitos o cualquier otro que resulte apropiado o que se desarrolle en el futuro, previsto para que una computadora o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos, directa o indirectamente.

CAPITULO II

Tratamiento fiscal para el sector

ARTICULO 6° — A los sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el presente régimen de acuerdo a las disposiciones del capítulo I les será aplicable el régimen tributario general con las modificaciones que se establecen en el presente capítulo. Los beneficiarios que adhieran al presente régimen deberán estar en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

ARTICULO 7° — Los sujetos que adhieran a este régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente ley. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. La estabilidad fiscal significa que los sujetos que desarrollen actividades de producción de software no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional al momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.

ARTICULO 8° — Los beneficiarios del régimen de la presente ley que desempeñen actividades de investigación y desarrollo en software y/o pro-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

cesos de certificación de calidad de software desarrollado en el territorio nacional y/o exportaciones de software (asegurando a los trabajadores de la actividad la legislación laboral vigente), podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70% (setenta por ciento) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las leyes 19.032 (INSSJyP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones). Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la industria del software, en particular el impuesto al valor agregado (IVA) u otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder, excluido el impuesto a las ganancias. El bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado.

ARTICULO 9° — Los sujetos adheridos al régimen de promoción establecido por la presente ley tendrán una desgravación del sesenta por ciento (60%) en el monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio. Este beneficio alcanzará a quienes acrediten gastos de investigación y desarrollo y/o procesos de certificación de calidad y/o exportaciones de software, en las magnitudes que determine la autoridad de aplicación.

ARTICULO 10. — A los efectos de la percepción de los beneficios establecidos en los artículos precedentes, los sujetos que adhieran al presente régimen deberán cumplir con alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos de software. Esta exigencia comenzará a regir a partir del tercer año de vigencia del presente marco promocional.

ARTICULO 11. — Los sujetos que adhieran a los beneficios establecidos en la presente ley, que además de la industria del software como actividad principal desarrollen otras de distinta naturaleza, llevarán su contabilidad de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de la actividad promovida del resto de las desarrolladas. La imputación de gastos compartidos con actividades ajenas a las promovidas se atribuirán contablemente respetando criterios objetivos de reparto, como cantidad de personal empleado, monto de salarios pagados, espacio físico asignado u otros, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. Serán declarados y presentados anualmente a la autoridad de aplicación en la forma y tiempo que ésta establezca los porcentuales de apropiación de gastos entre las actividades distintas y su justificativo.

CAPITULO III

Importaciones

ARTICULO 12. — Las importaciones de productos informáticos que realicen los sujetos que adhieran al presente régimen de promoción quedan excluidas de cualquier tipo de restricción presente o futura para el giro de divisas que se correspondan al pago de importaciones de hardware y demás componentes de uso informático que sean necesarios para las actividades de producción de software.

CAPITULO IV

Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (Fonsoft)

ARTICULO 13. — Créase el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (Fonsoft), el cual será integrado por:

1. Los recursos que anualmente se asignen a través de la ley de presupuesto.

2. Los ingresos por las penalidades previstas ante el incumplimiento de la presente ley.

3. Ingresos por legados o donaciones.

4. Fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 14. — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan, previendo para el primer año un monto de pesos dos millones ($ 2.000.000) a fin de poder cumplir con lo previsto en el inciso 1 del artículo 13.

ARTICULO 15. — La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a través de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, será la autoridad de aplicación en lo referido al Fonsoft y actuará como fiduciante frente al administrador fiduciario.

ARTICULO 16. — La autoridad de aplicación definirá los criterios de distribución de los fondos acreditados en el Fonsoft los que serán asignados prioritariamente a universidades, centros de investigación, pymes y nuevos emprendimientos que se dediquen a la actividad de desarrollo de software.

A los efectos mencionados en el párrafo anterior la autoridad de aplicación convendrá con las provincias que adhieran al régimen de la presente ley, la forma y modo en que éstas, a través de sus organismos pertinentes, se verán representadas en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

ARTICULO 17. — La autoridad de aplicación podrá financiar a través del Fonsoft:

1. Proyectos de investigación y desarrollo relacionados a las actividades definidas en el artículo 4° de la presente.

2. Programas de nivel terciario o superior para la capacitación de recursos humanos.

3. Programas para la mejora en la calidad de los procesos de creación, diseño, desarrollo y producción de software.

4. Programas de asistencia para la constitución de nuevos emprendimientos.

ARTICULO 18. — La autoridad de aplicación otorgará preferencia en la asignación de financiamientos a través del Fonsoft, según lo definido en el artículo 16, a quienes:

a) Se encuentren radicados en regiones del país con menor desarrollo relativo

b) Registren en la República Argentina los derechos de reproducción de software según las normas vigentes;

c) Generen mediante los programas promocionados un aumento cierto y fehaciente en la utilización de recursos humanos;

d) Generen mediante los programas promocionados incrementales de exportación;

e) Adhieran al presente régimen de promoción.

ARTICULO 19. — Las erogaciones de la autoridad de aplicación relacionadas a la administración del Fonsoft no deberán superar el cinco por ciento (5%) de la recaudación anual del mismo.

CAPITULO V

Infracciones y sanciones

ARTICULO 20. — El incumplimiento de las normas de la presente ley y de las disposiciones de la autoridad de aplicación referidas a los beneficios establecidos en el capítulo II por parte de las personas físicas y jurídicas que se acojan al régimen de promoción de la presente ley, determinará la aplicación por parte de la autoridad de aplicación de las sanciones que se detallan a continuación:

1. Revocación de la inscripción en el registro establecido en el artículo 3° y de los beneficios otorgados por el capítulo II.

2. Pago de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en el capítulo II, con más los intereses, en relación con el incumplimiento específico determinado.

3. Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro establecido en el artículo 3°.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

ARTICULO 21. — La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del Ministerio de Economía y Producción, con excepción de lo establecido en el capítulo IV y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6° del decreto 252/2000, según texto ordenado por el decreto 243/2001.

ARTICULO 22. — La Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa deberá publicar en su respectiva página de Internet el registro de los beneficiarios del presente régimen, así como los montos de beneficio fiscal otorgados a los mismos.

ARTICULO 23. — A los fines de la presente ley quedan excluidas como actividades de investigación y desarrollo de software la solución de problemas técnicos que se hayan superado en proyectos anteriores sobre los mismos sistemas operativos y arquitecturas informáticas. También el mantenimiento, la conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, la adición de funciones y/o preparación de documentación para el usuario, garantía o asesoramiento de calidad de los sistemas no repetibles existentes. Quedan también excluidas las actividades de recolección rutinarias de datos, la elaboración de estudios de mercado para la comercialización de software y aquellas otras actividades ligadas a la producción de software que no conlleven un progreso funcional o tecnológico en el área del software.

ARTICULO 24. — La autoridad de aplicación realizará auditorías y evaluaciones del presente régimen, debiendo informar anualmente al Congreso de la Nación los resultados de las mismas. Dicha información deberá realizarse a partir del tercer año de vigencia de la ley.

ARTICULO 25. — Los beneficios fiscales contemplados en la presente ley, mientras subsista el sistema de coparticipación federal de impuestos vigente, se detraerán de las cuantías de los recursos que correspondan a la Nación.

ARTICULO 26. — El cupo fiscal de los beneficios a otorgarse por el presente régimen promocional será fijado anualmente en la ley de Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración nacional.

A partir de la vigencia de la presente ley y durante los tres primeros ejercicios fiscales posteriores, el cupo correspondiente se otorgará en función de la demanda y desarrollo de las actividades promocionadas.

ARTICULO 27. — Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley.

ARTICULO 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.922 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

NOTA: El texto en negrita fue observado.

Decreto 1182/2004

Bs. As., 7/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0202385/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.922, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 18 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.922, se creó un Régimen de Promoción de la Industria del Software que regirá en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, previendo una serie de estímulos de carácter impositivo.

Que los referidos estímulos comprenden al beneficio de la estabilidad fiscal por el término de DIEZ (10) años con alcance a tributos nacionales, a bonos de crédito fiscal por hasta un SETENTA POR CIENTO (70%) de las

contribuciones patronales efectivamente pagadas, para ser aplicados a la cancelación de tributos nacionales, y a una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) en el monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Que a través de su Artículo 25, el Proyecto de Ley establece que los beneficios fiscales que contempla, mientras subsista el sistema de coparticipación federal de impuestos vigente, se detraerán de las cuantías de los recursos que correspondan a la Nación.

Que la distribución de los recursos entre la Nación, las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, debe responder, según lo ordena la CONSTITUCION NACIONAL, a criterios de equidad y solidaridad, debiendo dar prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el Territorio Nacional.

Que, por lo tanto, no resulta equitativo imponer una detracción a los recursos de la Nación para sostener un régimen al cual podrán tener acceso, en virtud de su carácter federal, todas las jurisdicciones políticas.

Que la incidencia de la medida aprobada en los recursos de la Nación dificultará, en la medida de la merma, el cumplimiento por parte del ESTADO NACIONAL de sus obligaciones específicas.

Que en función de los argumentos expuestos se estima conveniente observar el Artículo 25 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.922.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente decreto de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase el Artículo 25 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.922.

Art. 2° — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.922.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — José J. B. Pampuro. — Alicia M. Kirchner. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — Carlos A. Tomada. — Rafael A. Bielsa. — Horacio D. Rosatti. — Ginés González García.

IMPUESTOS

Ley 25.920

Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997. Modificación en el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 7º, en relación con las exenciones genéricas de impuestos.

Sancionada: Agosto 18 de 2004
Promulgada: Septiembre 7 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Incorpóranse a continuación del segundo párrafo del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los siguientes:

"Sin perjuicio de las previsiones del primer párrafo de este artículo, en ningún caso serán de aplicación respecto del impuesto de esta ley las exenciones genéricas de impuestos, en cuanto no lo incluyan taxativamente.

La limitación establecida en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la exención referida a todo impuesto nacional se encuentre prevista en leyes vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley por la que se incorpora dicho párrafo, incluida la dispuesta por el artículo 3°, inciso d) de la Ley 16.656, que fuera incorporada como inciso s) del artículo 19 de la Ley 11.682 (t.o. en 1972 y sus modificaciones)."

ARTICULO 2° — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.920 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 1184/2004

Bs. As., 7/9/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.920 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

INMUEBLES

Ley 25.925

Transfiérese a título gratuito al Municipio de Puerto Madryn el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional, el que se destinará al funcionamiento de un centro periférico de salud.

Sancionada: Agosto 18 de 2004
Promulgada de Hecho: Septiembre 8 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Transfiérase a título gratuito al municipio de Puerto Madryn, provincia del Chubut, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, designado como: parcela 7, macizo 8, sector 10, circunscripción 1, ejido 28, inscripción de dominio: tomo 255, folio 248, finca 49.261 (en mayor extensión).

ARTICULO 2° — El inmueble cuya transferencia se dispone en el artículo 1° se destinará al funcionamiento de un centro periférico de salud del municipio.

ARTICULO 3° — Los gastos que demande la presente transferencia estarán a cargo de la Municipalidad de Puerto Madryn.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.925 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

RADIODIFUSION

Ley 25.926

Establécese que los servicios de radiodifusión que expongan temas relacionados con la salud deben informar el nombre, apellido y número de matrícula del profesional o especialista convocado. Autoridad de aplicación.

Sancionada: Agosto 18 de 2004
Promulgada: Septiembre 7 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Los servicios de radiodifusión comprendidos en la Ley N° 22.285 que expongan temas relacionados con la salud, deben informar o exhibir en forma clara y legible el nombre, apellido y número de matrícula del profesional o especialista convocado.

ARTICULO 2° — En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley N° 22.285.

ARTICULO 3° — La autoridad de aplicación de la presente ley es el Comité Federal de Radiodifusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.926 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 1185/2004

Bs. As., 7/9/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.926 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Ley 25.927

Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, con competencia en materia criminal y correccional, civil, comercial, contencioso-administrativa, laboral, previsión social y toda otra cuestión de competencia federal. Créanse una Fiscalía de Primera Instancia y una Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes.

Sancionada: Agosto 18 de 2004
Promulgada: Septiembre 7 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Créase el juzgado federal de primera instancia, con asiento en la ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy, con jurisdicción sobre los departamentos de Valle Grande, Ledesma, Santa Bárbara y San Pedro, de dicha provincia.

ARTICULO 2° — El juzgado federal de Libertador General San Martín tendrá competencia en materia criminal y correccional, en materia civil, comercial, contencioso-administrativa, laboral, previsión social, así como toda otra cuestión de competencia federal, y funcionará con dos (2) secretarías.

ARTICULO 3° — Créase una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría de pobres, incapaces y ausentes que actuará ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

ARTICULO 4° — Créanse los cargos de primera instancia en lo federal de juez, secretarios, fiscal, defensor público de menores e incapaces y empleados a que se refiere el anexo de la presente ley.

ARTICULO 5° — Instalado el nuevo juzgado le serán remitidas las causas pendientes, conforme a la jurisdicción territorial que por esta ley se le asigna.

ARTICULO 6° — Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales números 1° y 2° de primera instancia de la provincia de Jujuy que a partir del momento en que se ponga en funcionamiento el tribunal creado por la presente, no ejercerán jurisdicción sobre los departamentos enumerados en el artículo 1°.

ARTICULO 7° — La presente ley se aplicará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 8° — La Corte Suprema de Justicia de la Nación en ejercicio de las funciones que le competen proveerá lo necesario para la instalación y financiamiento del tribunal creado.

ARTICULO 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.927 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

ANEXO

Juzgado Federal de Libertador General San Martín

Juez de primera instancia 1 (uno)

Secretario de juzgado 2 (dos)

Prosecretario administrativo 2 (dos)

Prosecretario adm. (oficial de justicia) 1 (uno)

Oficial mayor 2 (dos)

Oficial mayor (habilitado) 1 (uno)

Oficial (notificador) 1 (uno)

Escribiente 2 (dos)

Escribiente (archivista) 1 (uno)

Escribiente (bibliotecario) 1 (uno)

Escribiente auxiliar 2 (dos)

Auxiliar 2 (dos)

Ayudante 2 (dos)

Fiscalía

Fiscal federal de primera instancia 1 (uno)

Prosecretario administrativo 1 (uno)

Auxiliar superior 1 (uno)

Auxiliar de servicio 1 (uno)

Defensoría

Defensor oficial 1 (uno)

Prosecretario administrativo 1 (uno)

Auxiliar superior 1 (uno)

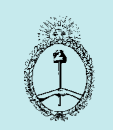
Decreto 1186/2004

Bs. As., 7/9/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.927 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

DECRETOS



INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 1187/2004

Modifícase el Decreto Nº 110/99, referido a la importación de productos automotores usados, con la finalidad de facilitar durante un determinado período el ingreso de maquinaria vial autopropulsada y sus autopartes. Vigencia.

Bs. As., 7/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0181573/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999 estableció, entre otros aspectos, la posibilidad de autorizar la importación para consumo de vehículos automotores usados con determinadas características.

Que luego el Decreto N° 597 de fecha 3 de junio de 1999 amplió el conjunto de vehículos automotores en condición de usados susceptibles de ser ingresados en el Territorio Nacional, incluyendo a los vehículos de colección y a los vehículos automotores con características especiales por el uso o finalidad de la prestación.

Que entre los objetivos de la actual política económica se encuentra la necesidad de brindar condiciones para la concreción de inversiones de los distintos sectores productivos del país y de este modo mejorar su competitividad en el mercado.

Que, asimismo, reviste importancia la concreción del Plan de Obras Públicas anunciado por el Gobierno Nacional.

Que en dicho contexto deben crearse las condiciones necesarias para propiciar la máxima participación de las empresas de la construcción radicadas en el país, en particular de las pequeñas y medianas, propendiendo al aumento de la capacidad productiva y a la generación de empleo.

Que ante la recesión atravesada en los últimos años, y en particular la situación de emergencia, las empresas constructoras se vieron obligadas a descapitalizarse vendiendo gran parte de sus equipamientos como única alternativa de cumplir, aunque sea parcialmente, con sus compromisos financieros.

Que por otra parte, y como resultado de la aguda crisis sufrida, las pequeñas y medianas empresas constructoras se encuentran imposibilitadas de acceder a líneas crediticias o planes de financiamiento que les permitan adquirir el equipamiento requerido para llevar adelante proyectos de infraestructura con la magnitud del referido Plan.

Que en el marco del Plan de Obras Públicas mencionado, resulta necesario facilitar el ingreso de la maquinaria vial autopropulsada usada y aquellas autopartes usadas o remanufacturadas destinadas al mantenimiento de tales bienes.

Que deviene entonces menester modificar la legislación vigente en materia de importación de vehículos usados a los efectos de adecuar la política automotriz común a la realidad económica-financiera del país descripta.

Que a tenor de ello, resulta atinado adecuar los alcances del régimen de excepción de importación de vehículos automotores usados establecido por el Decreto N° 110/99 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley N° 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase a continuación del Artículo 7° del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificatorios los siguientes artículos:

"ARTICULO … .- Los productos automotores usados no podrán ser nacionalizados, excepto que se trate de Maquinaria vial autopropulsada con una antigüedad no mayor a DIEZ (10) años y las autopartes usadas o remanufacturadas necesarias para el mantenimiento de dichos bienes."

"ARTICULO … .- El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, estando facultado para dictar las normas interpretativas, reglamentarias y complementarias que correspondan."

Art. 2° — Lo dispuesto en el presente decreto tendrá vigencia por un período de VEINTICUATRO (24) meses desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, facultándose a la Autoridad de Aplicación a prorrogar dicho plazo.

Art. 3° — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1190/2004

Modifícase el Decreto Nº 280/95, modificado por su similar Nº 1023/2004, con la finalidad de establecer adecuaciones que permitan optimizar el cumplimiento de misiones en el exterior encomendadas a funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 7/9/2004

VISTO el Decreto N° 280 de fecha 23 de febrero de 1995 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente efectuar adecuaciones que permitan optimizar el cumplimiento de misiones encomendadas a funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, atendiendo al mismo tiempo a las restricciones presupuestarias vigentes.

Que se han expedido en forma favorable la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA de la NACION y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 14 del Decreto N° 280 de fecha 23 de febrero de 1995 modificado por el Decreto N° 1023 de fecha 10 de agosto de 2004, por el siguiente:

"ARTICULO 14.- Las órdenes oficiales de pasajes para los funcionarios comprendidos en el Grupo A del Anexo V del presente decreto, se extenderán en clase primera, intermedia o ejecutiva para el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y Secretarios de la Presidencia y en clase intermedia o ejecutiva para todos los otros cargos mencionados. Para los funcionarios comprendidos en el Grupo B se extenderán pasajes en clase intermedia o ejecutiva, salvo los desplazamientos de CUATRO (4) horas de vuelo o menos, en cuyo caso se extenderán en clase turista. A los funcionarios comprendidos en el Grupo C se les extenderán pasajes en clase turista, salvo los desplazamientos que superan las DIEZ (10) horas de vuelo directo, en cuyo caso podrán requerir se les expida un pasaje en clase intermedia o ejecutiva. A los funcionarios comprendidos en el Grupo D se les extenderán pasajes de clase turista. Cuando se trate de un viaje al exterior de los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministros, atendiendo a estrictas necesidades de servicio, los mismos podrán autorizar hasta un máximo de DOS (2) funcionarios de su respectivo gabinete a recibir un pasaje de clase intermedia o ejecutiva. Todo cambio de clase o de otro tipo, será a cargo del pasajero y no irrogará gasto alguno al ESTADO NACIONAL por ningún concepto."

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

ANEXO V

GRUPO A: Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios Ministeriales y de la Presidencia de la Nación, Procurador del Tesoro de la Nación, Síndico General de la Nación, Jefes y Subjefes de los Estados Mayores Generales y del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Cardenales de la Iglesia Católica Apostólica Romana y funcionarios de jerarquía equivalente.

Grupo B: Subsecretarios de Estado, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, Subprocuradores del Tesoro de la Nación; Generales de División, Vicealmirantes y Brigadieres Mayores, Director y Subdirector de Gendarmería Nacional, Prefecto y Subprefecto de la Prefectura Naval Argentina, Jefe y Subjefe de la Policía Federal Argentina; Obispos de la Iglesia Católica Apostólica Romana, Autoridades máximas de Empresas y Sociedades del Estado, Titulares de Organismos Descentralizados, Presidente del Banco Central de la República Argentina y del Banco de la Nación Argentina y funcionarios de jerarquía equivalente.

GRUPO C: Ministros Plenipotenciarios de Primera y Segunda Clase del Servicio Exterior de la Nación, Generales de Brigada, Contraalmirantes y Brigadieres, Rectores y Vicerrectores de Universidades Nacionales y Presidentes de Academias Nacionales, Directores Nacionales y Directores Generales y Gerentes.

GRUPO D: Los restantes funcionarios de la Administración Pública Nacional no comprendidos en los Grupos antes citados.

SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Decreto 1192/2004

Establécese la vigencia del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Bs. As., 8/9/2004

VISTO el Expediente N° 1.094.514/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes N° 20.744 (t.o. 1976), N° 24.013, N° 25.561 y N° 25.820 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 1095 de fecha 25 de agosto de 2004, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL N° 2 de fecha 2 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la percepción del SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL es uno de los derechos sociales fundamentales que las leyes deben asegurar a todos los trabajadores, conforme a lo establecido por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que a tal efecto, el Decreto N° 1095/04 convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Que el citado Consejo ha determinado, por medio de la Resolución N° 2 de fecha 2 de septiembre de 2004, que para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el ESTADO NACIONAL actúe como empleador, un SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2,25) por hora, para los trabajadores jornalizados, excluidas las cargas de familia, de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013.

Que en el mismo acto, se elevó como propuesta que el importe señalado precedentemente tenga vigencia a partir del 1 de septiembre de 2004.

Que con arreglo al inciso 2) del artículo 1° de la Ley N° 25.561, modificada por la Ley N° 25.820, por la que se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, el PODER EJECUTIVO NACIONAL fue facultado a reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y la distribución del ingreso.

Que el artículo 3° del Código Civil de la Nación dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre que el SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL fijado por la Resolución N° 2/04 del Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, tiene vigencia desde el 1 de septiembre de 2004.

Que, por los mismos motivos, cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley N° 24.013 en este caso en particular.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — El SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, fijado por la Resolución del Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL N° 2 de fecha 2 de septiembre de 2004, tendrá vigencia a partir del 1° de septiembre de 2004.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — José J. B. Pampuro. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Ginés González García. — Horacio D. Rosatti. — Rafael A. Bielsa. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA

Decreto 1191/2004

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.849, mediante la cual se creó la mencionada Corporación como persona jurídica de derecho público no estatal, entidad destinada a gestionar y coordinar la implementación del Plan Estratégico Argentina Vitivinícola 2020. Misión, objetivos y funciones. Autoridades. Recursos.

Bs. As., 8/9/2004

VISTO el Expediente N° 311-000223/2004-6 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.849, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.849, se ha creado la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA (COVIAR) como persona jurídica de derecho público no estatal, entidad destinada a gestionar y coordinar la implementación del PLAN ESTRATEGICO ARGENTINA VITIVINICOLA 2020 (PEVI).

Que resulta necesario reglamentar la citada ley por cuanto la misma tiene por objeto viabilizar la institucionalización orgánico funcional de una entidad pública no estatal, como asimismo la operatividad de la recaudación de las contribuciones creadas, adaptando la metodología a las particularidades del régimen de la industria vitivinícola.

Que la Ley N° 25.849 prevé que la reglamentación determinará la forma de elección de UN (1) representante de Productores Vitícolas de la Provincia de SAN JUAN y UN (1) representante del Sector Privado por las demás Provincias Productoras como miembros titulares del Directorio de Representantes, previsto como órgano de gobierno de la entidad.

Que la misma ley instituye los recursos a través de los cuales se financiarán las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.

Que resulta necesario instrumentar el procedimiento para la percepción de las contribuciones obligatorias a cargo de los establecimientos vitivinícolas comprendidos en la citada ley.

Que las condiciones y plazos de pago de las contribuciones obligatorias, deberán ser ajustadas por el Directorio de Representantes de la entidad, de acuerdo a la metodología que se prevé en la presente reglamentación.

Que a los efectos del presente régimen el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ostenta las facultades emergentes de las Leyes Nros. 14.878 y 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, las cuales cabe acotar a la fiscalización de la recaudación de los recursos impositivos previstos en dicho régimen especial, correspondiendo implementar el procedimiento que garantice el derecho de defensa de los infractores.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley N° 25.849 que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La reglamentación que se aprueba por la presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 25.849

ARTICULO 1°.- Sin reglamentar.

MISION, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 3°.- La CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA (COVIAR) persona jurídica de derecho público no estatal, dictará su propio Reglamento Interno, orgánico funcional y metodológico, se regirá por él, y por las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, sus objetivos y sus funciones, ello a tenor de lo dispuesto por los Artículos 2°, 3°, y concordantes de la Ley N° 25.849. Se regirá por las normas del derecho público respecto de las potestades de naturaleza pública vinculadas a la determinación y recaudación de las contribuciones obligatorias que conforman sus recursos, y aquellas otras de igual naturaleza que le sean expresamente delegadas. En cuanto a las restantes funciones y facultades, serán de aplicación las disposiciones del derecho privado.

AUTORIDADES

ARTICULO 4°.- El Directorio de Representantes será el órgano de gobierno de la entidad, estará integrado por DOCE (12) representantes del Sector Privado, cuyas designaciones serán homologadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por CINCO (5) representantes del Sector Público de las Provincias Productoras Vitivinícolas y organismos públicos pertinentes.

El mandato de los representantes será ejercido "ad-honorem" por el plazo de TRES (3) años, el cual se considerará revocado cuando las entidades gremiales empresarias representadas cambien de autoridades y comuniquen fehacientemente tal resolución a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS para la respectiva homologación. En defecto de tal reemplazo los referidos mandatos se considerarán renovados.

Los integrantes del Directorio de Representantes a los fines de la primera integración, deberán estar designados dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la publicación del presente decreto. Vencido dicho plazo, comenzará a funcionar con los representantes que efectivamente hubieren sido designados.

A los efectos de las designaciones de los representantes del Sector Privado, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS convocará a las entidades gremiales empresarias que integren el Directorio de Representantes de conformidad con el Artículo 4°, inciso a) de la Ley N° 25.849, con el objeto de que nominen a cada uno de sus Presidentes como miembros titulares, conjuntamente con otro representante de cada una de ellas, como miembros suplentes; el representante de los Productores de Uva en Fresco y Pasas de Uvas de la Provincia de SAN JUAN y el representante de los Productores Vitícolas de la Provincia de SAN JUAN, serán nominados por el MINISTERIO DE PRODUCCION E INVERSIONES de dicha provincia; el representante del Sector Privado por las demás Provincias Productoras, y su suplente, serán nominados alternadamente, por el término de UN (1) año, por los Ministerios del área de Economía y Producción de las Provincias de LA RIOJA, SALTA, RIO NEGRO, CATAMARCA y del NEUQUEN, en función de su producción.

Respecto de las designaciones de los representantes del Sector Público, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS convocará a las Provincias Productoras Vitivinícolas de MENDOZA y SAN JUAN, y a los organismos públicos previstos por el Artículo 4°, inciso b) de la ley que se reglamenta, con la finalidad de que nominen los respectivos miembros suplentes alternos. El representante de las restantes, Provincias Vitivinícolas, y su suplente, serán nominados alternadamente, por el término de UN (1) año, por las Provincias de LA RIOJA, SALTA, RIO NEGRO, CATAMARCA y del NEUQUEN, en ese orden.

ARTICULO 5°.- El Directorio de Representantes ejercerá sus atribuciones de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 25.849, debiendo designar, en la primera reunión ordinaria, al Presidente de la entidad, de entre sus miembros titulares del Sector Privado.

El Reglamento Interno de la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA (COVIAR) preverá:

a) La constitución de Comisiones Consultivas Específicas por cada uno de los productos gravados por la Ley N° 25.849, constituidas por representantes de dichos sectores.

b) La implementación y coordinación de un área técnica y un área administrativa, las que se regirán por el derecho privado.

En todo lo no previsto en la presente reglamentación, inherente al funcionamiento del órgano de gobierno, será de aplicación supletoria el régimen legal de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

El Síndico y el Auditor Externo serán designados por el Directorio de Representantes a propuesta conjunta de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN. Los postulados deberán ser Contadores Públicos Nacionales, inscriptos en la matrícula correspondiente, con experiencia profesional en el Sector Público y en el Sector Vitivinícola.

El Síndico tendrá los deberes y atribuciones establecidas en el Artículo 294 y concordantes de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, en cuanto fuere aplicable.

Son deberes y atribuciones del Auditor Externo, entre otros que considere pertinentes, los siguientes:

a) Examinar los libros y la documentación de la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA (COVIAR).

b) Verificar, cuando lo estime necesario, las disponibilidades y títulos-valores, así como también las obligaciones y su cumplimiento, pudiendo solicitar al Directorio de Representantes que se realicen balances de comprobación.

c) Solicitar que se le suministren en tiempo y forma los balances trimestrales y el balance anual histórico y reexpresado, cuando así correspondiere.

d) Solicitar toda otra documentación necesaria para cumplir con su cometido, en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría aprobadas por la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS.

e) Solicitar se admita su presencia en las reuniones del Directorio de Representantes o del Consejo Ejecutivo cuando estime conveniente efectuar un informe personal a dichos organismos.

f) Recabar informes sobre los asuntos judiciales en trámite en los que sea parte la entidad, y el correspondiente asesoramiento legal en aquellos asuntos en que considere necesario contar con dictamen jurídico.

g) Practicar la Auditoría sobre libros, registros y demás documentación en un todo de acuerdo con las normas de Auditoría aceptadas y aprobadas por la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS, que le permita emitir un dictamen, en el que deberá incluir el alcance de la tarea, su opinión con respecto a la razonabilidad de la situación patrimonial y financiera, y los resultados presentados por los estados contables verificados.

h) Realizar un informe exhaustivo trimestral, en el que emitirá opinión sobre el resultado de la auditoría parcial practicada del período correspondiente, asentar dicho informe en un libro especial y remitir copias de dicho informe al Directorio de Representantes y a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

i) Practicar la auditoría del balance general del ejercicio, y emitir dictamen con su firma certificada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS.

ARTICULO 6°.- Los integrantes del Consejo Ejecutivo a los fines de la primera integración, deberán estar designados dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la publicación del presente decreto. Vencido dicho plazo, comenzará a funcionar con los representantes que efectivamente hubieren sido designados.

ARTICULO 7°.- En el supuesto de planes, programas, proyectos y acciones canalizados a través de Unidades Ejecutoras Especiales, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevarán, conjuntamente, las acciones a la Secretaría mencionada, a los efectos de la intervención que corresponda.

ARTICULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 9°.- Sin reglamentar.

RECURSOS

ARTICULO 10.- La metodología para fijar y/o determinar las condiciones y los plazos de pago, sus respectivos intereses de financiación y los recargos por pago fuera de término, será establecida anualmente por el Directorio de Representantes de la entidad, teniendo en cuenta al efecto los alcances y límites establecidos por el Artículo 10 de la Ley N° 25.849 y esta reglamentación, previo conocimiento y participación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS. La tasa de interés y su mecanismo de aplicación no podrá exceder el límite establecido en el Artículo 37, segundo párrafo "in fine" de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Las contribuciones obligatorias indicadas en el Artículo 10 de la Ley N° 25.849 serán ajustadas anualmente aplicando al efecto el índice corrector correspondiente al precio ponderado del conjunto de cada uno de los productos gravados que elabore la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. correspondiente al último día hábil del mes anterior al que se refiera el ajuste, previo conocimiento y participación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Las contribuciones obligatorias indicadas precedentemente serán abonadas mediante boleta de depósito en la cuenta de la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA (COVIAR) del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y acreditadas en las tramitaciones que se gestionen ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.).

La citada Corporación confeccionará los formularios de las boletas de pago en quintuplicado de las contribuciones impuestas en el Artículo 10 de la Ley N° 25.849, los que revestirán el carácter de declaraciones juradas con relación a la base de su cómputo.

Los plazos y modalidades de pago serán los siguientes:

a) Para la contribución obligatoria impuesta por el inciso a) del Artículo 10 de la Ley N° 25.849, correspondiente a vino, mosto sulfitado, mosto virgen, u otro producto vitivinícola sin proceso de concentración, podrá ser abonada en DIEZ (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a partir de los SESENTA (60) días de la fecha en que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) disponga la liberación de vinos nuevos al despacho.

b) Para la contribución obligatoria impuesta en el inciso b) del Artículo 10 de la Ley N° 25.849, correspondiente a los productos vitivinícolas fraccionados, sin indicación de variedades, excepto el mosto concentrado, a los NOVENTA (90) días de comunicado el fraccionamiento al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), o de la presentación de la documentación que acredite la exportación.

c) Para la contribución obligatoria impuesta en el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 25.849, correspondiente a los productos vitivinícolas fraccionados con indicación de variedades, champagnes y vinos especiales, excepto el mosto concentrado, a los NOVENTA (90) días de comunicado el fraccionamiento al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), o de la presentación de la documentación que acredite la exportación.

d) Para la contribución obligatoria impuesta por el inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 25.849, correspondiente al mosto concentrado despachado al consumo interno y/o exportado, a los NOVENTA (90) días de comunicado al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), o de la presentación de la documentación que acredite la exportación.

e) Para la contribución obligatoria impuesta por el inciso e) del Artículo 10 de la Ley N° 25.849 correspondiente a los establecimientos procesadores de uva en fresco y pasas, el pago será con la presentación de la documentación que acredite la circulación, tránsito o exportación, de uva en fresco y pasas que gestionen los establecimientos obligados.

El Directorio de Representantes, previo conocimiento y participación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, podrá disponer la prórroga de los plazos establecidos por razones fundadas, según lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, de manera general para todos los establecimientos involucrados.

Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes vinculados al cumplimiento de la Ley N° 25.849 que los responsables o terceros presenten a la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA (COVIAR), y los juicios de demanda contenciosa, en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos en los términos del Artículo 101 y concordantes de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y de las disposiciones del Decreto N° 24.910 de fecha 10 de octubre de 1945 que fueren pertinentes.

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) actuará como agente de fiscalización e información de las contribuciones obligatorias dispuestas, debiendo remitir en forma mensual a la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA (COVIAR), en soporte magnético, la información sobre los volúmenes globales comprendidos en los permisos o solicitudes de traslado, de análisis de despacho, de libre circulación, de aptitud de exportación, de circulación comercial de uva en fresco y pasas, según corresponda, gestionados mensualmente por los establecimientos comprendidos. Dicha información deberá ser difundida por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) a través de los medios de información pertinentes.

Invítase a las Provincias Productoras Vitivinícolas a establecer los aportes y beneficios a la Industria Vitivinícola a tenor de lo dispuesto por el Artículo 10, inciso h) de la Ley N° 25.849.

ARTICULO 11.- Sin reglamentar.

ARTICULO 12.- Sin reglamentar.

SANCIONES

ARTICULO 13.- La falta de pago o pago insuficiente de las contribuciones a que se refiere el Artículo 10, incisos a), b), c), d) y e) de la Ley N° 25.849, en los plazos establecidos por el Artículo 10 de la presente reglamentación, implicará la paralización de los trámites administrativos inmediatos subsiguientes. A tal efecto quedan comprendidos los permisos de traslado y/o permisos de despacho de libre circulación y/o solicitudes de exportación que se gestionen, sin perjuicio del reclamo judicial por la vía que corresponda.

El Consejo Ejecutivo podrá realizar convenios específicos con organismos públicos o privados, nacionales o provinciales, a los efectos de implementar u optimizar la fiscalización y recaudación de las contribuciones obligatorias previstas en el Artículo 10 de la Ley N° 25.849.

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) ejercerá las facultades atribuidas por el Artículo 13 de la ley objeto de reglamentación, al efecto de la fiscalización e información de los volúmenes que constituyen la base del cómputo de las contribuciones establecidas en el Artículo 10 de la referida ley que declaren los establecimientos comprendidos, sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Los eventuales cuestionamientos al presente régimen serán resueltos por el Directorio de Representantes, quien deberá dictar a estos efectos las normas de procedimiento que correspondan.

EVALUACION

ARTICULO 14.- La evaluación a que se refiere el Artículo 14 de la Ley N° 25.849 será sometida a consideración de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, quien resolverá, en caso de corresponder, la solicitud del Directorio de Representantes respecto de la disminución, prórroga y/o suspensión de las imposiciones establecidas en el Artículo 10 de la ley citada.

COORDINACION

ARTICULO 15.- Sin reglamentar.

ARTICULO 16.- Sin reglamentar.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1188/2004

Bs. As., 7/9/2004

Recházase el recurso jerárquico en subsidio deducido por la agente del Ministerio de Defensa Silvia Marta Mustoni de Tisselli, M.I. Nº 17.107.841, contra la Resolución Conjunta ex SFP y MD Nº 36 de fecha 30 de abril de 1992, mediante la cual se la reencasilló en el Nivel “D” del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 435/2004

Exceptúase al mencionado organismo de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, en lo referido a contrataciones en materia de personal encuadradas en el Decreto Nº 1184/2001, por un determinado período.

Bs. As., 7/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0182207/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto N° 908 de fecha 20 de julio de 2004 y el Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la PROCURACION GENERAL DE LA NACION de la Jurisdicción 10 - MINISTERIO PUBLICO, ha solicitado un incremento en la partida presupuestaria denominada Contratos Especiales, en la cual se registran las contrataciones de servicios profesionales a título personal regidas por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 25.827 establece para el Ejercicio 2004, que el gasto asignado para el personal contratado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, no podrá superar los créditos presupuestarios devengados al cierre del Ejercicio 2003.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 908 de fecha 20 de julio de 2004 establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado para ampliar el límite establecido por el Artículo 28 mencionado en el párrafo precedente, en la medida que se configuren determinadas condiciones.

Que a partir de los compromisos asumidos por la PROCURACION GENERAL DE LA NACION resulta necesario exceptuarla de las disposiciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 25.827, hasta un límite máximo de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 4.270.741).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 13 de la Ley N° 25.827, Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004 y el Artículo 1° del Decreto N° 908 de fecha 20 de julio de 2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, de la Jurisdicción 10 - MINISTERIO PUBLICO, de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley N° 25.827 hasta un límite máximo de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 4.270.741), en lo referido a las contrataciones en materia de personal encuadradas en el Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 2° — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3° — La excepción establecida en el Artículo 1° de la presente medida no significará mayores erogaciones para el Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: La planilla anexa al artículo 2º no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1040/2004

Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes.

Bs. As., 2/9/2004

VISTO el Expediente N° 827-0640/04 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 1121, de fecha 11 de junio de 1998 y 465 de fecha 30 de septiembre de 2003.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución AU N° 002/04 de la Honorable Asamblea Universitaria, de fecha 3 de agosto de 2004.

Que analizada la nueva redacción del Estatuto, resulta que la misma se ajusta en general a lo establecido por la referida Ley N° 24.521, con excepción de algunos aspectos.

Que, en tal sentido corresponde observar el artículo 7° inciso a), en cuanto en el texto se introduce expresamente el término gratuidad y no ocurre lo mismo con el de equidad, produciendo dicha omisión un desequilibrio en desmedro de éste último, según la interpretación dada al artículo 75 inciso 19) de la Constitución Nacional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que asimismo corresponde la observación del artículo 14° del Estatuto reformado, por cuanto su redacción contradice las prescripciones del artículo 51 de la citada Ley, al incorporar el vocablo “hasta” en lugar de “mientras”, al referirse a la posibilidad de designar docentes interinos, posibilitando de esta forma la designación indefinida de los mismos sin el llamado al correspondiente concurso.

Que no obstante lo expuesto, atento las razones de urgencia invocadas por la Universidad y teniendo en cuenta que las observaciones efectuadas a dos de sus artículos no afectan la estructura del Estatuto, corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación, con excepción de los artículos observados.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Obsérvanse los artículos 7° inciso a) y 14°, primera frase, del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES aprobado por Resolución AU 002/04, presentado para su aprobación y publicación, por no adecuarse a los artículos 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, el primero de ellos y no adecuarse al artículo 51 de la Ley 24.521 el segundo.

Art. 2° — Efectúese la correspondiente presentación de la observación por ante la Excelentísima Cámara Federal que corresponda.

Art. 3° — Ordenar la publicación del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 002 de fecha 3 de agosto de 2004, con excepción de los artículos 7° inciso a) y 14°, observados por la presente resolución, de acuerdo al texto reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes

INDICE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES es una persona jurídica de carácter público creada el 23 de octubre de 1989 por Ley N° 23.749 del Congreso de la Nación. Ajusta sus fines y actividades a las leyes y disposiciones que le son de aplicación.

ARTICULO 2°. La Universidad dicta sus Estatutos en ejercicio de la autonomía y autarquía que confieren el Artículo 75°, Inciso 19, tercer párrafo, in fine, de la Constitución Nacional.

ARTICULO 3°. La sede principal de la Universidad se encuentra ubicada en la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4°. Los órganos de gobierno colegiados de la Universidad se rigen por este estatuto, por sus reglamentos internos y, supletoriamente, por el reglamento interno de la Cámara de Senadores de la Nación, que también servirá como fuente de interpretación de las presentes normas.

TITULO I: PRINCIPIOS Y FINES

ARTICULO 5°. La Universidad tiene por misión la producción, enseñanza y difusión de conocimientos del más alto nivel en un clima de igualdad y pluralidad.

ARTICULO 6°. Las funciones básicas de la Universidad son la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.

ARTICULO 7°. La Universidad:

a) (Observado por la presente Resolución).

b) Asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades.

c) Hace efectiva la corresponsabilidad de todos lo miembros de la comunidad universitaria.

d) Tiende a una mayor articulación con los demás niveles de la enseñanza y con otras Universidades Nacionales.

e) Mantiene la vinculación y el perfeccionamiento de los egresados.

f) Educa en el respeto y la defensa de los derechos humanos, la confraternidad y la paz entre los pueblos.

g) Garantiza en todos los ámbitos la más amplia libertad de juicios, criterios y orientaciones filosóficas y científicas, promoviendo la reflexión crítica del conocimiento.

h) Asegura el perfeccionamiento del personal docente y administrativo y de servicios, en las áreas científica, profesional, técnica o de servicios, en todos los aspectos que correspondiesen para su más adecuada formación.

i) Promueve y desarrolla los estudios de posgrado, facilitando a los graduados de la Universidad el acceso a ellos.

j) Da a publicidad los actos de gobierno. El Consejo Superior establece las formas en que dichos actos son dados a publicidad y puestos a disposición pública.

TITULO II: MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 8°. Integran la Comunidad Universitaria: docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo y de servicios.

CAPITULO I: DE LOS DOCENTES

ARTICULO 9°. Los docentes de la Universidad se agrupan en las siguientes categorías:

a) Profesor Titular

b) Profesor Asociado

c) Profesor Adjunto

d) Profesor Instructor

Corresponde al Consejo Superior regular y reglamentar la carrera académica de los docentes.

ARTICULO 10°. Los docentes de la Universidad tienen el carácter de:

a) Ordinarios

b) Interinos

c) Extraordinarios

c1) Eméritos

c2) Consultos

c3) Honorarios

d) Invitados

e) Temporarios

ARTICULO 11°. Los docentes ordinarios constituyen el eje a partir del cual se estructura la enseñanza e investigación dentro de la Universidad, participan de su gobierno en la forma que lo establece el presente Estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad del cumplimiento de los fines de la Universidad.

ARTICULO 12°. Los docentes ordinarios son designados por el Consejo Superior mediante concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, conforme al reglamento de concursos docentes que dicta dicho Consejo.

Los miembros del Consejo Superior y de los consejos departamentales, los directores de carrera y los secretarios de Universidad no pueden integrar los jurados de los concursos docentes y para presentarse a ellos deben solicitar licencia.

ARTICULO 13°. Los concursos docentes deben asegurar:

a) La exclusión de toda discriminación.

b) Que los antecedentes, la versación de los candidatos y su capacidad como docentes y como investigadores, sólo sean evaluados por jurados con jerarquía, por lo menos, equivalente, y de autoridad e imparcialidad indiscutibles.

c) La inclusión de los alumnos, quienes pueden participar como veedores.

ARTICULO 14°. (Observado por la presente Resolución).

ARTICULO 15°. Los profesores extraordinarios son designados por el Consejo Superior en consideración a sus méritos a propuesta de uno o varios de sus miembros o de un Consejo Departamental. Deben contar con la aprobación de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior.

ARTICULO 16°. Profesor Emérito es el Profesor Titular Ordinario que, habiendo alcanzado los requisitos para su retiro, es designado como tal por haber revelado condiciones excepcionales en su desempeño.

ARTICULO 17°. Profesor Consulto es el Profesor Ordinario, Titular o Asociado, que habiendo alcanzado los requisitos para su retiro, es designado como tal por haber revelado condiciones destacadas en su desempeño.

ARTICULO 18°. Los Profesores Eméritos y Consultos pueden continuar en la investigación y la docencia.

ARTICULO 19°. Los Profesores Honorarios son personalidades eminentes del país o del extranjero, a quienes la Universidad honra especialmente con esa designación.

ARTICULO 20°. Los docentes invitados son profesores o investigadores externos a la Universidad, a quienes se invita con la remuneración y por el lapso que en cada caso se estipule.

ARTICULO 21°. Los docentes temporarios son aquellos cuyas actividades cubren necesidades de docencia no incluidas en las plantas básicas.

ARTICULO 22°. La Universidad, de acuerdo con los Artículos 5°, 6°, 7° del presente Estatuto, fomenta la formación de equipos de investigación y desarrollo tendientes a la generación de nuevos conocimientos.

ARTICULO 23°. Los docentes que realizan investigación en el respectivo departamento en el marco de los lineamientos, las instancias de gestión y los procedimientos establecidos por la Universidad, son considerados docentes investigadores.

ARTICULO 24°. El Consejo Superior reglamenta un sistema de becas de investigación que promueve la formación de estudiantes y graduados de acuerdo con los postulados incluidos en el Artículo 7° del presente Estatuto.

ARTICULO 25°. Los Departamentos de la Universidad conforman, de acuerdo con sus necesidades y la reglamentación que al efecto dicta el Consejo Superior, cuerpos de auxiliares académicos, cuya función es la asistencia a las actividades de docencia, investigación, transferencia y/o extensión.

ARTICULO 26°. El Consejo Superior reglamenta los derechos, deberes y funciones para cada una de las categorías docentes, así como un sistema de dedicaciones para los docentes ordinarios.

ARTICULO 27°. El Consejo Superior reglamenta la Carrera Docente. Se ingresa a la misma mediante concurso público y abierto, de acuerdo con los términos del Artículo 13° del presente estatuto. La permanencia y la promoción en la Carrera Docente se logra a través de evaluaciones periódicas realizadas por pares externos ad referéndum del Consejo Superior. El egreso se produce como resultado de dos evaluaciones negativas consecutivas o tres no consecutivas. El cargo que por ello resulte vacante debe cubrirse mediante nuevo concurso.

ARTICULO 28°. El sistema de evaluación, que reglamenta el Consejo Superior, debe contemplar normas y criterios explícitos para la evaluación, los mecanismos de revisión, así como la idoneidad, autoridad y competencia por parte de los evaluadores.

ARTICULO 29°. Se instituye el año sabático para los docentes, titulares y asociados ordinarios. El Consejo Superior lo reglamenta para que los docentes puedan concurrir periódicamente a destacados centros académicos o para realizar libremente actividades intelectuales en concordancia con los fines básicos de la Universidad.

CAPITULO II: DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 30°. Para ingresar como estudiante a la Universidad se debe cumplir con los requisitos dispuestos por la legislación vigente y ajustarse a las condiciones de admisibilidad que establezca el Consejo Superior.

ARTICULO 31°. Son estudiantes todas las personas inscriptas en alguna de las diplomaturas o carreras de la Universidad y que observan la regularidad en sus estudios de acuerdo con las reglamentaciones que a tales efectos dicta el Consejo Superior, en concordancia con lo dispuesto por la legislación vigente.

ARTICULO 32°. Los estudiantes tienen los siguientes derechos y deberes:

Son derechos:

a) Que se les imparta enseñanza en el espíritu de la Constitución Nacional.

b) Acceder a la Universidad sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

c) Asociarse libremente en Centros de Estudiantes.

d) Elegir sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Universidad, conforme al presente Estatuto.

e) Que se les asista social y económicamente en función de sus capacidades, dedicación y necesidades, conforme con las reglamentaciones que dicta el Consejo Superior.

Son deberes:

a) Respetar los Estatutos y reglamentaciones de esta Universidad.

b) Adquirir conocimientos y formarse integralmente cumpliendo con los requisitos que se establecen, y aportar dichos conocimientos para beneficio de la comunidad.

c) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipula la Universidad.

d) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

ARTICULO 33°. El Rector, a solicitud de los directores departamentales, autoriza la inscripción de estudiantes en asignaturas que no correspondan a la diplomatura o la carrera que cursa, y expide certificados de aprobación.

CAPITULO III: DE LOS GRADUADOS

ARTICULO 34°: Es graduado de la Universidad el egresado de sus carreras de grado y/o posgrado de acuerdo con las reglamentaciones que a tal efecto dicta el Consejo Superior.

ARTICULO 35°: Son derechos de los graduados:

a) Asociarse libremente en Centros de Graduados; elegir sus representantes y participar en el gobierno y en todas las actividades de la Universidad, conforme a este Estatuto.

b) Elegir o ser elegidos para integrar los órganos colegiados. Para gozar de estos derechos deberán estar incorporados en el padrón correspondiente y no estar comprendidos en las incompatibilidades previstas en el Título V del presente estatuto.

CAPITULO IV: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

ARTICULO 36°. El escalafón del personal administrativo y de servicios prevé cuanto menos los siguientes agrupamientos:

a) Técnico Profesional

b) Técnico

c) Administrativo

d) De Servicios

ARTICULO 37°. El Consejo Superior reglamenta la Carrera Administrativa y de Servicios garantizando la formación y capacitación permanentes. Se ingresa a la misma mediante concurso público. La promoción se logra a través de evaluaciones periódicas. Pertenecen a la carrera todos los cargos previstos en el escalafón respectivo hasta directores generales inclusive.

ARTICULO 38°. Supletoriamente a las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones del Consejo Superior, rige el Régimen Jurídico Básico para la Función Pública.

TITULO III: ESTRUCTURA UNIVERSITARIA

ARTICULO 39°. La Universidad adopta como base de su organización académica la estructura departamental con el objeto de proporcionar orientación sistemática a las actividades docentes y de investigación mediante el agrupamiento de las disciplinas afines y la comunicación entre docentes y estudiantes de distintas carreras.

CAPITULO I: DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTICULO 40°. Los Departamentos son unidades académicas responsables del diseño, la planificación y la ejecución de la docencia, la investigación, el desarrollo, la transferencia y la extensión.

ARTICULO 41°. La autoridad máxima de cada Departamento es su Consejo Departamental.

ARTICULO 42°. Cada Departamento es dirigido por un Director, quien preside las sesiones del Consejo Departamental respectivo.

CAPITULO II: DE LAS CARRERAS Y DIPLOMATURAS

ARTICULO 43°. Las carreras y las diplomaturas son unidades curriculares y dependen del Departamento responsable del desarrollo de las asignaturas que constituyen el núcleo básico de los respectivos planes de estudio.

ARTICULO 44°. Cada carrera o diplomatura está a cargo de un Director designado por el Consejo Departamental respectivo.

CAPITULO III: DE LAS AREAS

ARTICULO 45°. Las áreas son unidades organizativas que integran los Departamentos. Agrupan a los docentes de acuerdo con campos de conocimiento. Promueven la formación permanente de sus integrantes y proveen los docentes necesarios para las actividades de enseñanza.

CAPITULO IV: DE LOS CENTROS, INSTITUTOS Y PROGRAMAS ESPECIALES.

ARTICULO 46°. El Consejo Superior crea los Centros, Institutos y Programas Especiales. Establece sus funciones y reglamenta su estructura orgánico-funcional, su forma de gobierno y establece mecanismos de evaluación periódicas por jurados de expertos externos.

ARTICULO 47°. Los Centros, Institutos y Programas Especiales pueden: realizar investigaciones científicas y tecnológicas; desarrollar actividades de transferencia de conocimientos y tecnologías; adoptar modelos diferenciados de organización pedagógica; proyectar programas académicos y/o toda actividad que facilite la formación, actualización, difusión y extensión del conocimiento y la cultura.

TITULO IV: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 48°. El gobierno y la administración de la Universidad son ejercidos por todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de:

a) La Asamblea Universitaria

b) El Consejo Superior

c) El Rector o el Vicerrector

d) Los Consejos Departamentales

e) Los Directores o Vicedirectores de Departamento

f) Los Directores de las Carreras y las Diplomaturas

ARTICULO 49°. El ejercicio de cargos electivos en representación de los estamentos es incompatible con el ejercicio de funciones ejecutivas en la Universidad.

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTICULO 50°. La Asamblea Universitaria es el órgano máximo de gobierno de la Universidad.

ARTICULO 51°. Integran la Asamblea Universitaria:

a) Los miembros del Consejo Superior.

b) Los miembros de los Consejos Departamentales.

c) Tres representantes elegidos por el personal administrativo y de servicios.

El Vicerrector, los Vicedirectores de Departamento y el representante del Consejo Social Comunitario, tendrán voz y no voto.

ARTICULO 52°. La Asamblea Universitaria:

a) Dicta su reglamento interno.

b) Acepta o rechaza la necesidad de la reforma total o parcial del Estatuto con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, siempre que éstos sean por lo menos la mitad más uno del total de los integrantes del cuerpo.

c) Reforma con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes el Estatuto de la Universidad en Sesión Extraordinaria convocada a tal efecto.

d) Designa al Rector y al Vicerrector y decide sobre sus renuncias.

e) Suspende o separa al Rector y/o al Vicerrector por las causas previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria convocada a tal efecto y con una mayoría de dos tercios de los votos de los integrantes del cuerpo.

f) Formula los objetivos, fija las políticas de la Universidad y evalúa su cumplimiento.

g) Decide sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum en el Consejo Superior o conflicto insoluble en ese cuerpo. La decisión se adopta con una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes.

h) Ratifica o rectifica, en sesión especial, las intervenciones a los departamentos que hubieran sido dispuestas por el Consejo Superior. En dicha sesión, las autoridades del departamento intervenido tendrán voz pero no voto.

i) Crea y disuelve departamentos con una mayoría de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes, siempre que este número no resultara inferior a la mitad más uno del total de los integrantes del cuerpo.

ARTICULO 53°. La Asamblea Universitaria sesiona en la sede de la Universidad o, en su defecto, en el lugar que fije el Consejo Superior o la autoridad legalmente convocante cuando hubiere algún impedimento material o de fuerza mayor.

ARTICULO 54°. La Asamblea Universitaria sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones. En este supuesto, el quórum será el de dicha mayoría especial. El reglamento interno que sanciona la Asamblea Universitaria debe prever el procedimiento a seguir para el caso de no constituirse el quórum para sesionar.

ARTICULO 55°. La Asamblea Universitaria considera los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada. No modifica, amplía o reduce el orden del día. Cualquier decisión que eventualmente se adopte sobre una cuestión no prevista en el temario de la convocatoria es nula de nulidad absoluta.

ARTICULO 56°. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al año a efectos de formular los objetivos de la Universidad, fijar las políticas y evaluar su cumplimiento. En dicha sesión aprueba o rechaza la memoria anual y las cuentas de inversión de fondos presentadas por el Rector con dictamen del Consejo Superior. Los Directores de Carrera y Diplomatura participan de estas sesiones con voz y sin voto.

ARTICULO 57°. La Asamblea Universitaria es convocada por:

a) El Rector mediante fundamentación adecuada.

b) La mitad más uno de los miembros de la Asamblea Universitaria mediante escrito fundado y firmado, o las dos terceras partes de la misma cuando se trate de la modificación del Estatuto.

ARTICULO 58°. La convocatoria a Asamblea Universitaria se notifica por escrito a cada uno de sus integrantes, con una antelación como mínimo de diez días corridos, y por comunicación pública a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, debiendo hacerse conocer, en ambos casos, el orden del día de la sesión.

ARTICULO 59°. La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector; en su ausencia, por el Vicerrector; en ausencia de uno y otro, por el Asambleísta del Claustro Docente de mayor edad que se halle presente, quien llamará a que aquélla elija a un asambleísta del Claustro Docente por mayoría simple de votos de los presentes para que la presida. El presidente tiene voto calificado en caso de empate y designa entre los asambleístas al Secretario de la Asamblea.

CAPITULO II: DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 60°. Integran el Consejo Superior:

a) El Rector.

b) El Vicerrector con voz pero sin voto.

c) Los Directores de Departamento.

d) Diez consejeros elegidos por el claustro docente.

e) Cinco consejeros elegidos por el claustro estudiantil de grado.

f) Tres consejeros elegidos por el personal administrativo y de servicios.

g) Un consejero elegido por el claustro de graduados.

h) Un consejero por el Consejo Social Comunitario con voz pero sin voto.

El mandato de los consejeros docentes es de cuatro años. El de los restantes es de dos años. Los representantes del Personal Administrativo y de Servicios no tienen voto en los asuntos estrictamente académicos, en cuyo caso no integran el quórum.

ARTICULO 61°. El Consejo Superior es presidido por el Rector o, en ausencia de éste, por el Vicerrector; en ausencia de uno y otro, por el consejero superior del Claustro Docente de mayor edad que se halle presente, quien llamará a que este cuerpo elija a un consejero del Claustro Docente por mayoría simple de votos de los presentes para que lo presida. Quien preside las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto es calificado.

ARTICULO 62°. El Consejo Superior:

a) Ejerce la jurisdicción superior universitaria y, por vía de recursos, el contralor de legitimidad y oportunidad sobre las decisiones del Rector, de los Consejos Departamentales y demás órganos de la Universidad.

b) Dicta su reglamento interno.

c) Crea, suspende o suprime organismos y carreras de grado y posgrado y, a propuesta del Rector, aprueba la estructura orgánica-funcional de la Universidad.

d) Dicta los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de grado y de posgrado, planea las actividades universitarias, orienta la enseñanza y la investigación.

e) Dispone anualmente el calendario académico, la oferta educativa y las condiciones de admisibilidad para cada ciclo lectivo, de acuerdo con la evolución de los recursos patrimoniales, físicos y humanos de la Universidad así como de sus objetivos.

f) Aprueba los planes de estudio, a propuesta de los Consejos Departamentales, aprueba el alcance de los títulos y grados académicos que otorga la Universidad, en concordancia con la legislación vigente, y reglamenta todas las cuestiones referidas a equivalencias.

g) Establece el régimen laboral y salarial del personal de la Universidad, en concordancia con la legislación nacional vigente; proyecta y aprueba las carreras docente y administrativa y de servicios, y planea los sistemas de evaluación de desempeño respectivos. Reglamenta la creación y el funcionamiento del cuerpo de auxiliares académicos. Reglamenta el año sabático.

h) Aprueba los reglamentos para la provisión de cargos docentes y la Planta Básica Docente de los departamentos; efectúa un plan anual de llamado a concursos para aquélla, designa los profesores ordinarios, y establece un sistema de contrataciones para necesidades transitorias de docencia, investigación y extensión.

i) Reglamenta la docencia libre que contemple la ampliación de los cursos oficiales, asignaturas paralelas y el desarrollo de temas y/o materias relacionados con las carreras.

j) Reglamenta y establece prioridades para la investigación científica y tecnológica de la Universidad.

k) Designa profesores extraordinarios y otorga el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras.

l) Aprueba las evaluaciones periódicas de los docentes.

ll) Reglamenta las facultades para administrar y disponer del patrimonio de la Universidad; acepta herencias, legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones.

m) Aprueba el presupuesto anual y controla periódicamente la gestión presupuestaria; dictamina acerca de las cuentas y la inversión de fondos presentadas por el Rector.

n) Faculta a autoridades, funcionarios y docentes universitarios para suscribir convenios con otras instituciones, los que tendrán vigencia una vez ratificados por el propio Consejo.

ñ) Reglamenta las acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos de las capacidades científico-tecnológicas de la Universidad, incluyendo el fomento de la vinculación y la transferencia de tecnología. Estas acciones pueden realizarse en forma directa o mediante la organización de fundaciones, entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas.

o) Reglamenta los juicios académicos y constituye el Tribunal Universitario encargado de sustanciarlos.

p) Reglamenta el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos, dicta un régimen de convivencia para la Universidad. Previo sumario sanciona, suspende o expulsa a personal de la Universidad y a sus estudiantes, por faltas graves en sus deberes.

q) Suspende o separa a cualquier integrante de un órgano colegiado de gobierno, o interviene una dependencia académica, por irregularidades manifiestas, en sesión especial a tal fin y en pliego fundado. La intervención no puede exceder los 60 días.

r) Resuelve los pedidos de licencia solicitados por el Rector, el Vicerrector y los miembros del Consejo.

s) Dicta el régimen electoral de la Universidad.

t) Cumple y hace cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea Universitaria en el ámbito de su competencia. Reglamentar sobre la publicidad de los actos de gobierno.

u) Resuelve sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.

v) Reglamenta la organización y funcionamiento de la asistencia social de la comunidad universitaria.

w) Designa los integrantes de las comisiones evaluadoras seleccionándolos de los Bancos de evaluadores conformados por los consejos departamentales.

Las resoluciones referidas a los incisos c), k), p) en lo que se refiere a sanciones, suspensiones o expulsiones, y q) deben ser adoptadas por los dos tercios de los integrantes del Consejo Superior.

ARTICULO 63°. El Consejo Superior sesiona válidamente con quórum compuesto por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 64°. El Consejo Superior considera los asuntos para los cuales es convocado. La mayoría de los integrantes del Cuerpo puede aceptar la inclusión de otros asuntos.

ARTICULO 65°. El Consejo Superior es convocado por el Rector, o su reemplazante, cuando lo considere oportuno o necesario, o por propia iniciativa, con el aval de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 66°. El Consejo Superior celebra sesión ordinaria, previa citación, una vez al mes, salvo el período de receso, y extraordinaria, cada vez que fuera convocado en los términos previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 67°. La citación a sesión de los miembros del Consejo Superior se efectúa con la antelación mínima de tres días hábiles, por escrito, debiendo constar el orden del día de la reunión.

CAPITULO III: DEL RECTOR Y EL VICERRECTOR

ARTICULO 68°. El Rector y el Vicerrector duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelectos una sola vez, o sucederse recíprocamente sólo por un período consecutivo. Si han sido reelectos, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con el intervalo de un período.

ARTICULO 69°. Son requisitos para ser designado Rector o Vicerrector:

a) Ser argentino/a nativo o por adopción.

b) Tener 35 años de edad cumplidos.

c) Haber transcurrido un mínimo de 10 años desde la obtención de su título universitario a nivel de grado.

d) Ser Profesor Ordinario, Titular o Asociado, de esta Universidad.

e) Reunir las condiciones requeridas para ser funcionario público.

ARTICULO 70°. El Rector y el Vicerrector son elegidos por fórmula en Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria. Dicha sesión deberá llevarse a cabo entre treinta y sesenta días antes de la expiración del mandato del Rector y Vicerrector salientes. El quórum necesario para esta sesión es de dos tercios del total de los integrantes del cuerpo. Si en la primera convocatoria no se lograra quórum, se harán nuevas convocatorias hasta alcanzar un quórum de la mitad más uno de los integrantes del cuerpo. La elección de Rector y Vicerrector requiere la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea. Si esta mayoría no se obtuviere, se procederá a una segunda votación entre las dos fórmulas más votadas en la primera, resultando electa la que obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de producirse empate decide el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 71°. El cargo de Rector es de dedicación exclusiva.

ARTICULO 72°. El Rector:

a) Ejerce la representación de la Universidad.

b) Preside las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

c) Ejecuta las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

d) Convoca a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias.

e) Ejerce la conducción administrativa de la Universidad, designa, remueve y ejecuta las sanciones impuestas al personal de la Universidad de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.

f) Organiza las secretarías de la Universidad y designa a sus titulares.

g) Firma los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

h) Requiere a las autoridades universitarias los informes que estime convenientes e imparte las instrucciones necesarias para el buen gobierno y administración de la Institución.

i) Celebra todo tipo de convenios, ad referéndum del Consejo Superior.

j) Ejecuta el presupuesto de la universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones del Consejo Superior.

k) Percibe los fondos institucionales por medio de Tesorería General y les da el destino que corresponda con cargo de rendir cuenta a la Asamblea Universitaria, previo dictamen del Consejo Superior.

l) Hace cumplir las resoluciones del Tribunal Universitario y ejerce la potestad disciplinaria que los reglamentos le otorgan.

ll) Elabora la memoria anual para someterla a consideración de la Asamblea Universitaria, previo dictamen del Consejo Superior.

m) Autoriza, de conformidad con este Estatuto y las reglamentaciones correspondientes, el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes.

n) Resuelve sobre equivalencias y reválida de títulos expedidos por Universidades extranjeras, estudios, asignaturas y títulos de posgrado, conforme las reglamentaciones que se establezcan.

ñ) Efectúa la convocatoria a concursos para la provisión de cargos docentes.

o) Autoriza las actividades a las que se refiere el inciso s) del Artículo 62.

p) Resuelve cualquier cuestión urgente, debiendo dar cuenta de sus acciones en la próxima sesión del Consejo Superior.

ARTICULO 73°. El Vicerrector reemplazará al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. En caso de ausencia o impedimento transitorio del Rector y del Vicerrector, las funciones del Rector serán ejercidas por el Consejero Superior del Claustro Docente elegido por mayoría simple de votos de entre los miembros presentes del Consejo Superior.

ARTICULO 74°. En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector, éste será reemplazado por el Vicerrector hasta completar el mandato. En caso de vacancia definitiva del cargo de Vicerrector, el Rector convocará y reunirá en un plazo no mayor de quince días hábiles a la Asamblea Universitaria a los efectos de elegir un nuevo Vicerrector para completar el mandato. En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector y de Vicerrector, el Consejo Superior, en sesión extraordinaria, designará un Rector Interino de entre sus miembros pertenecientes al Claustro Docente, a los efectos de que convoque y reúna en un plazo no mayor de quince días hábiles a la Asamblea Universitaria a los fines exclusivos de elegir Rector y un Vicerrector para completar el mandato. En caso de vacancia definitiva originada en la renuncia al cargo de Rector y de Vicerrector, el Rector convocará y reunirá, en un plazo no mayor de quince días hábiles, a la Asamblea Universitaria a los fines exclusivos de considerar la o las renuncias presentadas y la elección del Rector y/o del Vicerrector para completar el mandato.

ARTICULO 75°. Son causales de suspensión o de separación del Rector o del Vicerrector de sus cargos la notoria inconducta en el cumplimiento de sus deberes de funcionario o el incumplimiento en las obligaciones que este Estatuto le asigna.

CAPITULO IV: DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 76°. Los Consejos Departamentales están integrados por:

a) El Director del Departamento.

b) El Vicedirector del Departamento con voz pero sin voto.

c) Nueve representantes del claustro docente.

d) Cinco representantes de los estudiantes de la Diplomatura o carreras que se dicten en el departamento.

e) Un representante de los graduados de las carreras que se dicten en el Departamento.

El mandato de los representantes docentes es de cuatro años. El de los restantes, dos años.

ARTICULO 77°. Los directores de carrera y diplomatura participan de las sesiones de los consejos departamentales, con voz pero sin voto. Tienen voto cuando se traten temas atinentes a sus respectivas carreras.

ARTICULO 78°. Los consejos departamentales son presididos por los respectivos Directores de Departamento, quienes tienen voz y voto, prevaleciendo el suyo en caso de empate.

ARTICULO 79°. Los Consejos Departamentales:

a) Dictan su reglamento interno.

b) Solicitan al Consejo Superior la suspensión o separación de cualquiera de sus miembros por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, con el voto fundado de las dos terceras partes de sus miembros.

c) Deciden en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes a las obligaciones y derechos de los docentes. Aperciben a alumnos por faltas en el cumplimiento de sus deberes, y proponen al Consejo Superior suspensiones o expulsiones.

d) Aprueban el plan anual de actividades académicas y lo elevan al Consejo Superior para su conocimiento. Ejercen el control de ejecución del mismo.

e) Supervisan las actividades especificadas en el Artículo 39°.

f) Proponen al Consejo Superior la designación de profesores extraordinarios.

g) Elevan anualmente al Consejo Superior las necesidades de recursos para el Departamento.

h) Conceden licencia al Director o Vicedirector de Departamento, Directores de Carrera y Diplomatura, y a los propios consejeros.

i) Proponen al Consejo Superior los planes de estudios de las carreras, títulos y grados académicos correspondientes, en el área de su competencia.

j) Elevan al Consejo Superior una propuesta de Planta Básica Docente, un plan de concursos y la nómina de contrataciones para cubrir necesidades docentes eventuales.

k) Aprueban y supervisan los programas de las asignaturas cuyo desarrollo está a cargo del Departamento, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio.

l) Crean y elevan al Consejo Superior un Banco de Evaluadores para la conformación de jurados y comisiones.

ll) Facultan al Director del Departamento a suscribir convenios de pasantías de formación académica, y cualquier otro convenio de colaboración que resulte específico al departamento y que no impliquen imputación presupuestaria.

ARTICULO 80°. Los Consejos Departamentales sesionan válidamente con una mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 81°. Los consejos departamentales consideran los asuntos para los cuales son expresamente convocados. La mayoría de sus miembros presentes puede aceptar incluir otros temas.

ARTICULO 82°. Los consejos departamentales celebran sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, salvo períodos de receso, y extraordinaria cada vez que son convocados por su Director o su reemplazante, o por la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 83°. La citación a sesión de los miembros del Consejo Departamental se efectúa por escrito con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo constar lugar, día, hora y el orden del día de la reunión, con copias de los temas a tratar.

CAPITULO V: DE LOS DIRECTORES y VICEDIRECTORES DE DEPARTAMENTOS

ARTICULO 84°. Para ser Director o Vicedirector de Departamento, se requiere tener título uni-

versitario de grado en algunas de las áreas de conocimiento que abarca el Departamento, ser Profesor Ordinario en el departamento respectivo y cumplir con los incisos a), c) y e) del Artículo 69°.

ARTICULO 85°. Los Directores y Vicedirectores de Departamento son elegidos por los respectivos Consejos Departamentales. Sus mandatos son de cuatro años. Pueden ser reelectos una sola vez, o sucederse recíprocamente sólo por un período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con el intervalo de un período.

ARTICULO 86°. El Director de Departamento:

a) Ejerce la representación del Departamento.

b) Preside las sesiones del Consejo Departamental y lo convoca a sesiones ordinarias y extraordinarias.

c) Administra los fondos que le son asignados y rinde cuenta documentada de ellos.

d) Adopta las decisiones que se requieren para la ejecución de las medidas dictadas por los órganos superiores, en el ámbito de su competencia.

e) Ejerce la potestad disciplinaria dentro de su ámbito, conforme a las reglamentaciones del Consejo Superior.

f) Eleva anualmente al Consejo Departamental una memoria relativa al desenvolvimiento del Departamento y un informe sobre sus necesidades.

g) Asesora al Rector en lo referente a reválidas y equivalencias en el área de su competencia.

h) Resuelve cualquier cuestión urgente de competencia del Consejo Departamental, debiendo dar cuenta a éste en su próxima sesión.

ARTICULO 87°. El Vicedirector de Departamento reemplaza al Director en caso de ausencia o impedimento de éste. En caso de ausencia o impedimento transitorio del Director y del Vicedirector, las funciones del Director serán ejercidas por el Consejero Departamental del Claustro Docente elegido por mayoría simple de votos de entre los miembros presentes del Consejo Departamental.

ARTICULO 88: En caso de vacancia definitiva del Director éste es reemplazado por el Vicedirector hasta completar el mandato. En caso de vacancia definitiva del cargo de Vicedirector, el Director convocará y reunirá en un plazo no mayor de quince días hábiles al Consejo Departamental a los efectos de elegir un nuevo Vicedirector para completar el mandato. En caso de vacancia definitiva del cargo de Director y Vicedirector, el consejero departamental del claustro docente, de mayor antigüedad en la Universidad, asumirá interinamente la dirección del Departamento y convocará, dentro de los cinco días hábiles a sesión extraordinaria del Consejo Departamental a los fines exclusivos de elegir al Director y Vicedirector para completar el mandato. En caso de vacancia definitiva originada en la renuncia de Director y Vicedirector, el Director convocará y reunirá en un plazo no mayor de cinco días hábiles al Consejo Departamental con el fin exclusivo de considerar la o las renuncias presentadas y la elección de Director y Vicedirector para completar el mandato.

CAPITULO VI DE LOS DIRECTORES DE CARRERAS

ARTICULO 89°. Para ser Director de Carrera y/o Diplomatura se requiere ser egresado universitario o poseer formación equivalente y haber tenido una destacada actuación académica o profesional en el área que corresponda al perfil del egresado de la carrera de que se trate.

ARTICULO 90°. Los Directores de Carrera y Diplomatura son elegidos por el Consejo Departamental. Su mandato es de dos años.

ARTICULO 91°. El Director de Carrera:

a) Ejerce la representación de la carrera.

b) Eleva al Director de Departamento una propuesta anual de dictado de materias y las necesidades docentes consiguientes.

c) Controla el adecuado desarrollo del plan de estudios de la carrera a su cargo.

d) Ejerce el control disciplinario en la carrera, conforme las reglamentaciones del Consejo Superior.

e) Adopta las decisiones que se requieran para la ejecución de las resoluciones de los órganos superiores, en el ámbito de su competencia.

f) Resuelve, dentro de sus atribuciones, cualquier cuestión urgente vinculada al desarrollo de la carrera, debiendo dar cuenta al Director del Departamento.

ARTICULO 92°. Los Directores de Carrera o Diplomatura son suspendidos o separados por el voto de los dos tercios de los integrantes del Consejo Departamental correspondiente.

TITULO V: DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 93°. El Consejo Superior dicta un reglamento electoral para cada uno de los estamentos de la comunidad universitaria, de conformidad con el presente Estatuto y las siguientes pautas básicas:

a) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los estamentos se requiere estar inscripto en el padrón. Los padrones son elaborados por el Rector y refrendados por el Consejo Superior.

b) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca simultáneamente a dos o más estamentos de la misma, deberá optar mediante comunicación escrita al Consejo Superior.

c) En la elección de Consejeros se vota por titulares y suplentes.

d) Las elecciones de estamentos deben contemplar la representación proporcional y la integración de las minorías en los cuerpos colegiados a partir de la obtención de un 10% de los votos válidos emitidos.

e) Las elecciones para elegir representantes a los órganos de gobierno de la Universidad, aun cuando deban ser realizadas en forma simultánea, son independientes entre sí.

f) Toda actividad electoral de los estamentos lo es por elección directa y voto personal, obligatorio y secreto.

g) Para ser Consejero Superior o Departamental en representación del claustro docente se requiere ser docente ordinario de la Universidad.

h) Para ser incluido en el padrón de estudiantes se requiere haber aprobado un mínimo de dos asignaturas de la diplomatura o carrera en la que estén inscriptos, en los dos cuatrimestres previos a la fecha de la convocatoria electoral, y no haber perdido la condición de alumno regular de la Universidad.

i) Para ser incluido en el padrón de graduados se requiere que el interesado no tenga relación contractual, laboral o profesional de ningún tipo con la Institución o con empresas o fundaciones creadas o asociadas a ellas.

j) No podrán ser representantes del estamento estudiantil aquellos alumnos que posean una relación de dependencia laboral o contractual con la Universidad.

k) Pueden ser elegidos como representantes del estamento estudiantil aquellos alumnos que hayan aprobado el 30% del total de créditos o asignaturas necesarios para alcanzar el título de grado.

TITULO VI: DE LOS TRIBUNALES Y JUICIOS ACADEMICOS

ARTICULO 94°. Procede el juicio académico cuando los docentes son pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño o cuando su conducta afecta su investidura académica o a la Universidad. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento u omisiones de deberes propios de todo agente de la Administración Pública Nacional no dan lugar al juicio académico y deben sustanciarse por el procedimiento del sumario administrativo, con intervención de sumariante letrado.

ARTICULO 95°. En los casos en que proceda el juicio académico contra docentes, conforme a las causales del presente Estatuto, entenderá un tribunal universitario, de acuerdo con la legislación vigente.

TITULO VII: DEL CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO

ARTICULO 96°. El Consejo Superior conforma un Consejo Social Comunitario, integrado por entidades representativas y personalidades destacadas de la comunidad local.

ARTICULO 97°. La finalidad de este cuerpo es mantener informadas a las autoridades de la Universidad de los requerimientos de la comunidad para con ella, así como permitir una fluida relación de la Universidad con las instituciones del medio. El Consejo Superior establece la reglamentación respectiva.

TITULO VIII: DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 98°. La Universidad provee la seguridad y bienestar social de los integrantes de la comunidad universitaria, en el marco de la legislación vigente.

ARTICULO 99°. El Consejo Superior presta especial atención a la organización de servicios y asociaciones destinados a atender la salud y actividad cultural, recreativa y deportiva de la comunidad universitaria.

ARTICULO 100°. Se instituye un sistema de becas de ayuda económica para quienes, no pudiendo acceder o continuar los estudios universitarios, demuestran capacidad suficiente y responden adecuadamente a las exigencias académicas de los estudios elegidos.

TITULO IX: PATRIMONIOS Y RECURSOS

ARTICULO 101°. El Consejo Superior reglamenta lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 102°. El sistema administrativo-financiero de la Universidad está centralizado y funciona bajo la dependencia del Rector. En la reglamentación correspondiente puede preverse la delegación de servicios y la descentralización de la ejecución de las actividades.

ARTICULO 103°. La reglamentación de los servicios a terceros y los subsidios a la investigación debe contemplar la libre disposición de los fondos por parte de los docentes beneficiarios y un control de auditoría por parte de la Universidad.

TITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 104°. El Consejo Superior reglamenta las equivalencias entre las anteriores categorías docentes y las que prevé este Estatuto.

ARTICULO 105°. Hasta tanto los docentes designados por concurso no representen un porcentaje del setenta por ciento de la Planta Básica de esta Universidad, los docentes interinos y temporarios con más de dos años continuos de antigüedad podrán sufragar en las elecciones en las que se elijan representantes de dicho claustro para los órganos de gobierno de la Universidad.

ARTICULO 106°. Los plazos a que hace referencia el Artículo 70° no serán de cumplimiento obligatorio para la primera elección de Rector y Vicerrector siguiente a la aprobación de este estatuto.

ARTICULO 107°. La Universidad se compromete a establecer relaciones contractuales estables con el personal docente y administrativo y de servicios en tanto las prestaciones tengan o adquieran carácter permanente.

ARTICULO 108°. En tanto los docentes que presten servicios en departamentos que no alcancen el número suficiente para conformar al menos dos listas de candidatos, las disposiciones estatutarias relativas a la conformación de su Consejo Departamental quedarán en suspenso y dicho órgano de gobierno se regirá para su integración por las disposiciones que al respecto dicta el Consejo Superior.

ARTICULO 109°. Los Directores y Vicedirectores de Departamento cesarán en sus mandatos a partir de la asunción del Rector y Vicerrector electos en la primera elección subsiguiente a la aprobación del presente Estatuto. Los Directores de Departamento que intervengan en la Asamblea Universitaria que designa a esas autoridades serán los que fueron electos por los nuevos Consejos Departamentales.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 679/2004

Prorrógase el mandato del Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza.

Bs. As., 2/9/2004

VISTO la Actuación Nro. 26587/91-ANSSAL Cpos. 1/5, Expedientes Nros. 47259/03-SSSALUD y 50183/03-SSSALUD y la Resolución N° 141/04-SSSALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se prorrogó el mandato del Sr. RUPERTO FARFAN hasta el 31 de agosto de 2004 en su carácter de Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA (RNOS 1-0180).

Que de las constancias documentales agregadas a fs. 74/76 y 78/80 del expediente n° 47.259/03-SSSALUD surge que no ha variado la situación jurídica originada en los autos "ACCION DE NULIDAD: EGUEZ SILVIO N. Y OTROS C/SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA" (Expte. A-18.279/03), de trámite por ante el Tribunal del Trabajo, Sala IV, del Centro Judicial San Pedro de Jujuy.

Que conforme Constancia de Estado de Proceso extendida por el Tribunal actuante, los citados autos se encuentran en etapa de Apertura a Prueba.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos, propiciando la extensión del mandato del actual Administrador Provisorio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2004, con el fin de regularizar la situación y no impedir el normal funcionamiento de la entidad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96 y 145/03-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase el mandato del Sr. RUPERTO FARFAN (DNI N° 12.763.322) como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA (RNOS 1-0180), desde el 1° de septiembre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 866/2004

Defínese el Area que llevará adelante el Programa de Atención al Paciente Miasténico, creado por la Resolución Ministerial Nº 435/2004.

Bs. As., 27/8/2004

VISTO el Expediente N° 2002-14387/03-1 del registro de este Ministerio y la Resolución Mi-

nisterial N° 435 de fecha 28 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Resolución Ministerial se creó el PROGRAMA DE ATENCION AL PACIENTE MIASTENICO, a fin de atender la necesidad de los pacientes indigentes o de escasos recursos económicos, sin cobertura médica, para acceder a dicho tratamiento.

Que a efectos de definir cuestiones operativas, resulta necesario complementar lo aprobado, definiendo el Area que llevará adelante el Programa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley de Ministerios, t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992, modificada por la Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1° — La coordinación de las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA DE ATENCION AL PACIENTE MIASTENICO estará a cargo de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS.

Art. 2° — Modifícase el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 435 del 28 de mayo de 2004, en lo correspondiente al apartado "LOGISTICA", párrafo tercero, referido a la entrega del Bromuro de Piridogstimina en el interior del país, dejando establecido que el mismo quedará redactado de la siguiente manera: "Para la entrega de Piridogstimina en el interior del país se celebrarán los respectivos acuerdos con las Jurisdicciones provinciales, fijando desde ya que será a cargo de cada provincia la responsabilidad de efectuar el seguimiento de la información contenida en los padrones de la seguridad social".

Art. 3° — La SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS fijará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA DE ATENCION AL PACIENTE MIASTENICO.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. Ginés M. González García.

Ministerio de Economía y Producción

CONDONACION DE DEUDAS

Resolución 598/2004

Condónase la deuda de la Provincia de Entre Ríos, originada en el anticipo financiero otorgado en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693/2002.

Bs. As., 3/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0104196/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, los Decretos Nros. 693 de fecha 26 de abril de 2002 y 2737 del 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 693 de fecha 26 de abril de 2002, dispuso el otorgamiento de adelantos transitorios de fondos a las Provincias sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que en función del decreto citado en el considerando anterior, el ESTADO NACIONAL transfirió a la Provincia de ENTRE RIOS la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000).

Que dentro del proceso que se viene impulsando desde el Gobierno Nacional a fin de sanear la relación fiscal con las Provincias, el Artículo 3° del Decreto N° 2737 del 31 de diciembre de 2002 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a condonar las deudas mantenidas por las Provincias, en virtud de los mencionados adelantos.

Que en el mismo sentido, el Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio Fiscal 2004 persigue el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias.

Que en dicho marco la Provincia de ENTRE RIOS y el ESTADO NACIONAL suscribieron el "Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado" con fecha 7 de enero de 2004.

Que el mencionado Convenio prevé en su Artículo 27 la condonación de las deudas de la Provincia generadas en los anticipos financieros acordados en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 693/02.

Que por tanto, corresponde resolver la citada condonación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2737/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Condónase la deuda de la Provincia de ENTRE RIOS originada en el anticipo financiero de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), otorgado por el ESTADO NACIONAL en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 693 del 26 de abril de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Coordinación Técnica

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 122/2004

Proveedores de servicios financieros y/o bancarios. Elección entre distintas compañías aseguradoras a cargo de los consumidores de dichos servicios. Aclaración sobre la vigencia de la obligación impuesta por el inciso d) del Anexo III de la Resolución Nº 9/2004.

Bs. As., 8/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0181340/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 46 de fecha 30 de abril de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció que los proveedores de servicios financieros y/o bancarios deberán ofrecer a los consumidores de dichos servicios la posibilidad de elegir entre distintas compañías aseguradoras, para contratar los seguros a los que se refiere el mencionado artículo, hasta el día 1 de julio de 2004, debiendo aclararse que aún con posterioridad a dicha fecha continúa vigente la obligación impuesta por el inciso d) del Anexo III de la Resolución N° 9 de fecha 16 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a los fines de dotar de mayor claridad y precisión a la norma mencionada, evitando asimismo discrepancias interpretativas, más cuanto el fin de la norma es tuitivo de los derechos de los consumidores, corresponde aclarar a través de la presente resolución la continuidad normativa de la original Resolución N° 9/04 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, sin perjuicio de la operatividad de la Resolución N° 46/04 de la citada Secretaría y las sanciones que pudieren corresponder por el incumplimiento de cualquiera de dichas resoluciones, luego de vencido el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 46/04 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 43, inciso a) y concordantes de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Acláruse que la obligación impuesta por el inciso d) del Anexo III de la Resolución N° 9 de fecha 16 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION continúa vigente aún luego de transcurrido el plazo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 46 de fecha 30 de abril de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Lo expresado en el Artículo 1° de la presente medida, es sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por el incumplimiento del inciso d) del Anexo III de la Resolución N° 9/04, luego de vencido el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 46/04, ambas de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CITRICOS

Resolución 811/2004

Modifícanse los Anexos I, II, III y IV de la Resolución Nº 149/98 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, referida a las Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas Cítricas de Vivero y sus Partes.

Bs. As., 2/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0165923/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 149 de fecha 27 de octubre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sobre Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas Cítricas de Vivero y sus Partes, y

CONSIDERANDO:

Que en los Anexos I, II, III y IV de la Resolución N° 149 de fecha 27 de octubre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sobre Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas Cítricas de Vivero y sus Partes, se establecen las pruebas de diagnóstico obligatorias a realizar a las plantas de vivero cítricas o sus partes para permitir la certificación de las mismas, las plagas de control obligatorio, la formación y características de las plantas para venta y las categorías de plantas respectivamente.

Que los avances tecnológicos incorporan constantemente nuevas metodologías de análisis que permiten una mayor precisión de los resultados, mayor celeridad en alcanzar los mismos o ambas simultáneamente, lo que redunda en importante provecho para el sistema de certificación.

Que es conveniente incorporar rápidamente estas innovaciones tecnológicas, en la medida que estén disponibles en el país, dentro de costos razonables y sustentables para el sistema y que otorguen los elementos de garantía necesarios en cuanto a su utilización.

Que estas modificaciones sobre los anexos antes mencionados permiten dotar al sistema de certificación de los mejores elementos disponibles y permitir el mantenimiento del mismo a la altura de los principales sistemas implementados en el orden internacional en los países citrícolas de primer nivel.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) mediante el Acta N° 309 de fecha 19 de diciembre de 2003, dio su opinión favorable.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el Artículo 3° de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y en los Artículos 3° y 4°, incisos d) y e) del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícanse los Anexos I, II, III y IV de la Resolución N° 149 de fecha 27 de octubre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de las Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas Cítricas de Vivero y sus Partes, conforme a los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

TESTADOS OBLIGATORIOS DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR INJERTO

A) Planta Madre Original y Planta Madre de Reserva

Enfermedad	Metodología	Duración de las pruebas (meses-horas)	Retestado (años)
Tristeza (CTV)	Plantas indicadoras- ELISA - DAS Inmunoimpresión – ELISA	DOCE (12) meses CUARENTA Y OCHO (48) horas OCHO (8) horas	UNO (1)
Psorosis	Plantas indicadoras ELISA – TAS (*)	DOCE (12) meses CUARENTA Y OCHO (48) horas	TRES (3)
Exocortis	Plantas indicadoras Electroforesis Hibridación Molecular	VEINTICUATRO (24) meses TRES (3) meses TRES (3) meses	SEIS (6)
Cachexia-xyloporosis	Plantas indicadoras Electroforesis Hibridación Molecular	VEINTICUATRO (24) meses TRES (3) meses TRES (3) meses	SEIS (6)
Clorosis variegada (CVC)	ELISA-DAS	CUARENTA Y OCHO (48) horas	SEIS (6)
Cancrosis	Infiltración de tejido susceptible	DIEZ (10) días	UNO (1)

(*) Cuando esté disponible y sólo para retestado.

B) Material de Fundación

Enfermedad	Metodología	Duración de las pruebas (meses-horas)	Retestado (años)
Psorosis	Plantas indicadoras ELISA – TAS (*)	DOCE (12) meses CUARENTA Y OCHO (48) horas	SEIS (6)
Exocortis	Plantas indicadoras Electroforesis Hibridación Molecular	VEINTICUATRO (24) meses TRES (3) meses TRES (3) meses	SEIS (6)
Cachexia-xyloporosis	Plantas indicadoras Electroforesis Hibridación Molecular	VEINTICUATRO (24) meses TRES (3) meses TRES (3) meses	SEIS (6)
Cancrosis	Monitoreo visual Infiltración de tejido susceptible	QUINCE (15) días DIEZ (10) días	UNO (1)

(*) Cuando esté disponible y sólo para retestado.

C) Materiales Certificados e Identificados

Categoría	Enfermedad	Comprobación	Frecuencia
Plantas Yemeras	Psorosis	Observación visual	Anual
	Cancrosis	Observación visual	Anual
Plantas Certificadas	Psorosis	Observación visual	Anua
	Cancrosis	Observación visual	Anual
Plantines Certificados	Psorosis	Observación visual	Anual
	Cancrosis	Observación visual	Anual
Plantas Identificadas	Cancrosis	Observación visual	Anual
Plantines Identificados	Cancrosis	Observación visual	Anual

TOLERANCIAS

categorías	% de tolerancia
Planta Madre Original	CERO POR CIENTO (0%) respecto de lo listado en el apartado A
Planta Madre de Reserva	CERO POR CIENTO (0%) respecto de lo listado en el apartado A
Material de Fundación	CERO POR CIENTO (0%) respecto de lo listado en el apartado B
Plantas Yemeras	CERO POR CIENTO (0%) respecto de lo listado en el apartado B
Plantas Certificadas	CERO POR CIENTO (0%) respecto de lo listado en el apartado B
Plantines Certificados	CERO POR CIENTO (0%) respecto de lo listado en el apartado B
Plantas Identificadas	CERO POR CIENTO (0%) síntomas foliares de Psorosis
	CERO POR CIENTO (0%) síntomas foliares de Cancrosis
Plantines Identificados	CERO POR CIENTO (0%) síntomas foliares de Psorosis
	CERO POR CIENTO (0%) síntomas foliares de Cancrosis

ANEXO II

PLAGAS DE CONTROL OBLIGATORIO

A) Planta Madre Original, Planta Madre de Reserva, Material de Fundación y Plantas Yemeras

Deberán realizarse tratamientos periódicos para el control de las siguientes plagas y enfermedades con el objeto de mantenerlas libres de su presencia o síntomas durante el período de cultivo.

Pulgones, Cochinillas, Acaros, Moscas Blancas, Chinches, Gorgojos, Nematodos, Minador de la hoja, Cancrosis, Gomosis (Phytophthora), Sarna y Malezas.

B) Materiales Certificados e Identificados.

Los materiales de estas categorías que se comercialicen estarán libres, por observación visual, de las siguientes plagas y enfermedades:

Pulgones, Cochinillas, Moscas Blancas, Acaros, Minador de la hoja, Nematodos, Cancrosis, Gomosis (Phytophthora), Sarna y Malezas.

Para el resto de las plagas y enfermedades mencionadas en el apartado A, se admitirá la presencia de ligeras infestaciones en un porcentaje a establecer en función de sus características, siempre que se haya comprobado que se realizaron los tratamientos de control oportunos.

ANEXO III

FORMACION Y CARACTERISTICAS DE LAS PLANTAS PARA VENTA

A) Sistema Radical.

Conformación y Desarrollo	Edad de la Planta a Partir de la Injertación	
	UN (1) año	DOS (2)-TRES (3) años
1- A raíz desnuda	Mayor de VEINTICINCO CENTIMETROS (25 cm.)	Mayor de VEINTICINCO CENTIMETROS (25 cm.)
2- Con pan de tierra	Mayor de VEINTE CENTIMETROS (20 cm.) x VEINTICINCO CENTIMETROS (25 cm.)	Mayor de VEINTE CENTIMETROS (20 cm.) x VEINTICINCO (CENTIMETROS (25 cm.)
3- En macetas	Mayor de DOCE CENTIMETROS (12 cm.) x TREINTA CENTIMETROS (30 cm.)	Mayor de DOCE CENTIMETROS (12 cm.) x TREINTA CENTIMETROS (30 cm.)

B) Diámetro a DIEZ CENTIMETROS (10 cm.) sobre el punto de injertación.

1- A campo	DIEZ MILIMETROS (10 mm.)	Mayor de DIEZ MILIMETROS (10 mm.)
2- En macetas bajo cubierta	CINCO MILIMETROS (5 mm.)	Mayor de CINCO MILIMETROS (5 mm.)

C) Alturas de las plantas (desde el nivel del suelo o parte posterior de la maceta hasta el punto de formación de la copa).

1- A campo	Mayor de CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm.)
2- En macetas bajo cubierta	Mayor de CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm.)

Se permitirá la venta de plantas formadas a un solo tallo despuntado a las alturas indicadas.

D) Otros aspectos de calidad.

1- Ausencia de lesiones mecánicas significativas que comprometan el desarrollo de las plantas.

2- Ausencia de lesiones producidas por plagas que comprometan el desarrollo de las plantas.

ANEXO IV

CATEGORIAS DE PLANTAS QUE COMPONEN EL SISTEMA DE CERTIFICACION Y LOS PROCESOS DE OBTENCION Y SANEAMIENTO

Categorías

Planta Candidata o Inicial.

El material madre estará constituido por la planta candidata o inicial una vez que se pruebe que todas sus características coinciden con las descriptas para el cultivar respectivo inscripto en el Registro Nacional de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. En todos los casos se procederá a su saneamiento.

El resultado de este proceso se verificará mediante el indexado respectivo, debiéndose comprobar que todos sus caracteres no han variado.

Plantas Madres y Material de Fundación.

Planta Madre Original y Planta Madre de Reserva: son originadas injertando DOS (2) yemas saneadas de la planta inicial en DOS (2) plantines certificados, y mantenidas al abrigo de insectos vectores en forma permanente. Esta condición de aislamiento es requisito necesario para la realización de los tests indicados en el Anexo I de la presente resolución.

Material de Fundación: es obtenido a partir de la Planta Madre Original y será mantenido a campo.

Su identidad varietal debe corresponder a lo indicado en el Registro Nacional de Cultivares dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y su estado sanitario debe responder a lo establecido en los Anexos I y II de la presente medida.

De todas y cada una de las Plantas de Material de Fundación se tomarán datos de desarrollo y producción y se observarán sus caracteres agronómicos e identidad varietal con el fin de detectar posibles mutaciones o aberraciones.

El estado sanitario se comprobará mediante pruebas de comprobación sanitaria conforme a los Anexos I y II de la presente medida.

Todas estas evaluaciones determinarán si el material analizado puede utilizarse como Material de Fundación, o si por el contrario, deberá ser eliminado.

Plantas Yemeras (bloques de incremento).

Las plantas yemeras se formarán con yemas obtenidas del Material de Fundación, sobre portainjertos certificados adecuados, en número suficiente de acuerdo a las necesidades de los viveros. Podrán establecerse dentro de los sublotes o en cuadros separados.

El estado sanitario se comprobará por pruebas de comprobación sanitaria conforme a los Anexos I y II de la presente medida.

Proceso y métodos para el saneamiento e indexación.

Saneamiento:

Se basará en la técnica del microinjerto, debiéndose someter previamente el material a un tratamiento de termoterapia.

Las varetas de cada selección serán cultivadas en tubos de ensayo con la solución salina de Murashigue y Skoog (1962), usando perlita como sustrato; los cultivos deberán mantenerse en una temperatura constante de TREINTA Y DOS GRADOS CENTIGRADOS (32° C) y se expondrán durante DIECISEIS (16) horas diarias a DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DOS CENTESIMOS (277.02) NANOMETROS POR SEGUNDO Y POR METRO CUADRADO (nm/s/m^2) de luz fluorescente tipo día.

Los ápices caulinares de cada selección serán injertados "in vitro" siguiendo el procedimiento standard descripto por Navarro et al. (1975), usando un portainjerto apropiado.

Los plantines injertados se transplantarán a macetas, se colocarán en invernáculos hasta tanto alcancen el tamaño adecuado para ser indexados, a fin de establecer con total seguridad que el material microinjertado ha sido efectivamente liberado de virus y otros patógenos que pudieren haber existido en el material original.

Pruebas de Comprobación Sanitaria:

Las pruebas de comprobación sanitaria se realizarán de acuerdo a lo establecido por FAO/IBPGR (Food and Agriculture Organization of United Nations / International Board for Plant Genetic Resources) para el movimiento seguro de germoplasma cítrico (Cita: Frison, E.A. and Taher, M.M. eds. 1991. FAO/IBPGR Technical Guidelines for the Safe Movement of Citrus Germoplasm. Rome, Italy) y por la CONASE (Comisión Nacional de Semillas), publicadas y a disposición en el Boletín Oficial.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 614/2004

Modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común. Incorporación de la Resolución Nº 21/03-MERCOSUR/GMC.

Bs. As., 8/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0015457/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por los Decretos Nros. 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 y 690 de fecha 26 de abril de 2002 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), modificando parcialmente el contenido del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por la Resolución N° 21 de fecha 10 de diciembre de 2003 del Grupo Mercado Común, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en consecuencia corresponde introducir en el ordenamiento jurídico nacional los cambios en la nomenclatura aprobados a nivel regional.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — La Resolución N° 21, de fecha 10 de diciembre de 2003 del Grupo Mercado Común, que da sustento a las normas contenidas por la presente resolución, constituida por DOS (2) planillas, se reproduce como Anexo I de la misma.

Art. 2° — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (A.E.C.), el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), el Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y el Reintegro a la Exportación (R.E.) de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Remítase copia autenticada de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Ofical.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Y P. N° 614/2004

MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/03

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94, 22/94, y 67/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/VII/2004, debiendo los Estados Parte asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

VERSION EN ESPAÑOL

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC %
2935.00.12	Clortalidona	14	2935.00.12	Clortalidona	2

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. Y P. N° 614/2004

SITUACION ANTERIOR							SITUACION ACTUAL						
CODIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2935.00.12	Clortalidona	14		14,0	0	0,0	2935.00.12	Clortalidona	2		2,0	0	0,0



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 29.662/2004

Habilítase la Delegación La Rioja.

Bs. As., 8/9/2004

VISTO el Expediente N° 3096/2004 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición DNM N° 3838 de fecha 19 de abril de 1999, la Ley N° 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición mencionada en el Visto de la presente se habilitó en la Ciudad de LA RIOJA de la Provincia homónima una Oficina Migratoria bajo la denominación "OFICINA MIGRATORIA LA RIOJA", dependiente de la DELEGACION SAN JUAN de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones del crecimiento de este Organismo, de un mejor servicio, y a fin de garantizar y agilizar la asistencia y contención a los inmigrantes que quieran establecerse en el Territorio Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25.871 y el Decreto N° 836 de fecha 7 de julio de 2004 por el que se declara entre otras cuestiones la emergencia administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, se hace necesario la creación de la DELEGACION LA RIOJA de esta Dirección Nacional.

Que en virtud de no entorpecer las jurisdicciones de otras Delegaciones, el área de cobertura de la Delegación citada en el considerando anterior será de todo el ámbito provincial.

Que el DEPARTAMENTO COORDINACION DE DELEGACIONES de esta Dirección Nacional efectuó un relevamiento de lo señalado en el considerando anterior, cuyas constancias obran en el Expediente de referencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el artículo 107 de la Ley N° 25.871 y el Decreto N° 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — DEJASE SIN EFECTO la Disposición DNM N° 3838 de fecha 19 de abril de 1999.

Art. 2º — HABILITASE en la PROVINCIA DE LA RIOJA una Delegación bajo la denominación "DELEGACION LA RIOJA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES", la cual tendrá jurisdicción sobre todo el Territorio de la PROVINCIA DE LA RIOJA.

Art. 3º — La DELEGACION LA RIOJA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES realizará las funciones previstas en las Disposiciones DNM N° 16.248 de fecha 5 de septiembre de 2001, N° 7273 de fecha 2 de julio de 2002 y demás normativa modificatoria y complementaria.

Art. 4º — Pase al DEPARTAMENTO COORDINACION DE DELEGACIONES de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación y diligenciamiento. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS de esta Dirección Nacional a fin de implementar las medidas que se requieran a efectos de dar cumplimiento con la presente Disposición.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2



Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3



Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires*



MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

PARA CUBRIR UN CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL

CARGO: PERSONAL DE SUPERVISION CLASE III - CATEGORIA 8

ESPECIALIDAD: AUXILIAR DE TESORERIA - DIVISION CONTABILIDAD GENERAL - AREA FINANZAS

REQUISITOS:

— TITULO SECUNDARIO.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

• EXPERIENCIA PREVIA EN FUNCIONES DE TESORERIA DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

• CONOCIMIENTOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL EN EL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

• CURSOS DE ESPECIALIZACION EN TEMATICAS AFINES A LAS DEL PUESTO.

• CONOCIMIENTOS BASICOS PARA REEMPLAZAR AL TESORERO DE LA ENTIDAD.

• CONOCIMIENTO Y MANEJO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA LOCAL UNIFICADO (SLU).

REMUNERACION MENSUAL: DICHO CARGO TENDRA UNA REMUNERACION TOTAL PARA LA CATEGORIA 08, DE PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350.), ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SI CORRESPONDIERA, ASIGNACION FAMILIAR, SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y BENEFICIOS DE LA OBRA SOCIAL.

HORARIO DE TAREAS: LUNES A VIERNES DE 0700 A 1430HS

APERTURA DE INSCRIPCION: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

CIERRE DE INSCRIPCION: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

FECHA DE NOTIFICACION DE POSTULANTES ADMITIDOS PARA CONCURSAR: 08 DE OCTUBRE DE 2004 EN EL HORARIO DE 0830 A 1130 HORAS.

FECHA DEL CONCURSO: 22 DE OCTUBRE DE 2004.

Coronel HUGO RUBEN BERTOLA, Jefe Area Planeamiento.

e. 9/9 Nº 457.745 v. 10/9/2004



AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

LISTADO DE AGENTES DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION AGN 150/99 Y SUS MODIFICATORIAS AÑO 2002 (REGIMEN DE PRESENTACION DECLARACION JURADA PATRIMONIAL)

OBLIGADOS (A)	TIPO DE DECLARACION (B)	CUMPLIO (C)
AGUSTINI, HECTOR LUIS	ACTUALIZACION	SI
AIZPEOLEA, MARIA DEL CARMEN	ACTUALIZACION	SI
ALASINO, CARLOS MARIA	ACTUALIZACION	SI
ALBRECHT, PAULINA GABRIELA	ACTUALIZACION	SI
ALPUIN, JUAN ALBERTO	ACTUALIZACION	SI
AMADIO, MARTA LILIANA	ACTUALIZACION	SI
ARASANZ, ALEJANDRO	ACTUALIZACION	SI
ARIAS, CESAR	ACTUALIZACION	SI
ASSALI, JORGE LUIS	ACTUALIZACION	SI
ASSISA, ALBERTO LUJAN	ACTUALIZACION	SI
BALDOMAR, JULIO ARGENTINO	ACTUALIZACION	SI
BARNECH, GUILLERMO HORACIO	ACTUALIZACION	SI
BARREIRO, NELIDA ESTER	ACTUALIZACION	SI
BASTARRECHEA, JULIO CESAR	ACTUALIZACION	SI
BEGNOZZI, CESAR HERNAN	ACTUALIZACION	SI
BORZI, EDUARDO	ACTUALIZACION	SI
BRAVO, ZULEMA LILIANA	ACTUALIZACION	SI
BUSTOS, DANIEL ENRIQUE	ACTUALIZACION	SI
CARBALLAL, RUBEN OSVALDO	ACTUALIZACION	SI
CARRERE, ALBERTO MARIO	ACTUALIZACION	SI
CASIN, ERNESTO TOMAS	ACTUALIZACION	SI
CASTRO GIRALDEZ, JOSE	ACTUALIZACION	SI
CATALANO, ALFREDO	ACTUALIZACION	SI
COLELLA, MIGUEL	ACTUALIZACION	SI
COLOMBATTI, LUIS ALBERTO	ACTUALIZACION	SI
CORMICK, HUGO TOMAS	ACTUALIZACION	SI
CUSTER, ALEJANDRO	ACTUALIZACION	SI
DENTONE, ADRIANA	ACTUALIZACION	SI
DESPOUY, LEANDRO O	ACTUALIZACION	SI
DIAZ, SEBASTIAN HORACIO	ACTUALIZACION	SI
DILEONE, DOMINGO ROBERTO	ACTUALIZACION	SI
DIP, ALEJANDRO NORBERTO	ACTUALIZACION	SI
ESCUDERO, MIRTA SARA	ACTUALIZACION	SI
ESCULI, IRENE ADELA	ACTUALIZACION	SI
ETCHEVERRY, LEONARDO HUMBERTO	ACTUALIZACION	SI
FABIANI, MARCELO ANGEL	ACTUALIZACION	SI
FADEL, MARIO NALLIB	ACTUALIZACION	SI
FERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER	ACTUALIZACION	SI
FIGUEROA OSCAR ROMULO	ACTUALIZACION	SI
FLORES, MARIA TERESA	ACTUALIZACION	SI
FOLICA, ALFREDO ANTONIO	ACTUALIZACION	SI
FOSSATI, EDUARDO H	ACTUALIZACION	SI
FRAGA, VIRGINIA	ACTUALIZACION	SI
FRAGOSO, FRANCISCO ULISES	ACTUALIZACION	SI
GALLEGO, MARIA ALICIA	ACTUALIZACION	SI
GERDING, JUAN CARLOS	ACTUALIZACION	SI
GIL, ROBERTO ANGEL	ACTUALIZACION	SI
GONZALEZ ESTEVARENA, M HAYDEE C	ACTUALIZACION	SI
GOROTIAGA, LUIS	ACTUALIZACION	SI
GUARIDO, JULIO CESAR	ACTUALIZACION	SI
GUMA, JULIO ALFREDO	ACTUALIZACION	SI
HUIDOBRO, JORGE RICARDO	ACTUALIZACION	SI
IBAÑEZ, MARTA FERNANDA	ACTUALIZACION	SI
INSAUSTI, MARIANA BEATRIZ	ACTUALIZACION	SI
IRURZUN, ALEJANDRO	ALTA	SI
ISOLICA, ARIEL	ACTUALIZACION	SI
ITALIANI, GUILLERMO CARLOS	ACTUALIZACION	SI
KADENER, EDUARDO ENRIQUE	ACTUALIZACION	SI
KRAISMAN, ELSA ANA	ACTUALIZACION	SI
LANGER, JUAN E	ALTA	SI
LEVIN, EDUARDO JORGE	ACTUALIZACION	SI
LIETTI, GRACIELA INES	ACTUALIZACION	SI
LIZANO, JORGE ALBERTO	ACTUALIZACION	SI
LOPEZ SURRA, JORGE DANIEL	ACTUALIZACION	SI
LOPEZ, BEATRIZ	ACTUALIZACION	SI
LOSANO, JOSE LUIS	ALTA	SI
LLORENSI, SILVANA ISABEL	ACTUALIZACION	SI
MANCUSO, JOSE DIEGO	ACTUALIZACION	SI
MARTINEZ, SILVIA INES	ACTUALIZACION	SI
MEYER, FERNANDO	ACTUALIZACION	SI
MUIÑO, HECTOR OSCAR	ACTUALIZACION	SI
NARA, ALBERTO	ACTUALIZACION	SI
NEGRAES, NORA NOEMI	ACTUALIZACION	SI
NEGRO, SILVINA ETEL	ACTUALIZACION	SI
NYSTOROWYCZ, ANDRES DANTE	ACTUALIZACION	SI
ORELLANA, EDGARDO R.	ACTUALIZACION	SI
PALACIOS, GERARDO LUIS	ACTUALIZACION	SI
PALACIOS, MARCELO FERNANDO	ACTUALIZACION	SI
PAPARELLA, CLAUDIA ALEJANDRA	ACTUALIZACION	SI
PASCUAL, SONIA CONCEPCION	ACTUALIZACION	SI
PIGNATARO, HORACIO HECTOR	ACTUALIZACION	SI
PIOTTI, PATRICIA MONICA	ACTUALIZACION	SI
PIZZUTO, FELIPE	ACTUALIZACION	SI
POLORENA, SILVIA BEATRIZ	ACTUALIZACION	SI
PRINA, EDUARDO DANIEL	ACTUALIZACION Y BAJA	SI
RADDAVERO, BRUNO CARLOS	ACTUALIZACION	SI
RENO, PATRICIA	ACTUALIZACION	SI
REY, CLAUDIO	ALTA	SI
ROBLEDO, ANGEL	ACTUALIZACION	SI
RODRIGUEZ, DANIEL RODOLFO	ACTUALIZACION	SI
RODRIGUEZ, MONICA	ACTUALIZACION	SI
ROMERO, MARIO CESAR	ACTUALIZACION	SI
RONCHI, LILIANA EDITH	ACTUALIZACION	SI
ROSA, JUAN CARLOS	ACTUALIZACION	SI
ROSSATO, ALDO JAVIER	ACTUALIZACION	SI
ROSSATO, DIEGO JUAN	ACTUALIZACION	SI
SALDAÑA, RICARDO HECTOR	ACTUALIZACION	SI
SALOMON, MIGUEL RAUL	ACTUALIZACION	SI
SCHUVAKS, PATRICIA M	ACTUALIZACION Y BAJA	SI
SERANS, DIANA	ACTUALIZACION	SI
SILVA, DAVID ROBERTO	ACTUALIZACION	SI
SUAREZ, NORMA CECILIA	ACTUALIZACION	SI
TABEQUI, GRACIELA LUCIA	ACTUALIZACION	SI
TAPIA, JUAN CARLOS	ACTUALIZACION	SI
THOMAS, BIBIANA NELIDA	ACTUALIZACION	SI
TORRES, GABRIEL	ACTUALIZACION	SI
TRAPE, EDUARDO ALFREDO	ACTUALIZACION	SI
URBANI, GABRIELA M. DEL CARMEN	ACTUALIZACION	SI
VAZQUEZ, RICARDO J	ACTUALIZACION	SI
VIACAVA, GUSTAVO DANIEL	ACTUALIZACION	SI
VILLA LARROUDET, ALEJANDRA M	ACTUALIZACION	SI
VILLANUEVA, G. LILIANA	ACTUALIZACION	SI
VIRASORO, BLANCA ELENA	ACTUALIZACION	SI
YAPUR, DINA OLGA	ACTUALIZACION	SI
ZRYCKI, SARA RAQUEL	ACTUALIZACION	SI
ZUBLENA, HECTOR	ACTUALIZACION	SI
ZURETTI, MIGUEL ANGEL	ACTUALIZACION	SI
TASA CUMPLIMIENTO (Afirmativas C/A)		**100%**

Dr. EDUARDO E. KADENER, Jefe División Contrataciones.

e. 9/9 N° 457.546 v. 9/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, art. 1013, inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dr. ALEJANDRO KOCH, 2° Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO N°	CAUSANTE:	INCONDUCTA
426.122/1996	FLORES MARIA CATALINA	art. 61 Ap. 2° del Código

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 9/9 N° 457.582 v. 9/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-07650468-8	GANDINI MARIO	10/10.2			ELT 048

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/9 Nº 457.834 v. 9/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL n° 75 ARTICULO 10° ULTIMO PARRAFO

CUIT N°	APELLIDO Y NOMBRES-DENOMINACION O RAZON SOCIAL	VIGENCIA según F842/1 (MES DE VTO DD.JJ.)	PORCENTAJE
	SERVIN SEGURIDAD SA	SEPTIEMBRE	75
30-70782892-3	SERVIN SEGURIDAD SA	OCTUBRE	75
	SERVIN SEGURIDAD SA	NOVIEMBRE	75

Cont. Púb. MIRIAM E. HEREDIA, Jefe (Int.) Sección Trámites, a/c Agencia N° 16 (AFIP).

e. 9/9 Nº 457.878 v. 9/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia, Entre Ríos sita en la calle 1° de Mayo N° 224 para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación.

ACTUACION		IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 N°	007/2004	BONVINI, CARLO JUAN	DNI	7.700.920
SC16 N°	008/2004	ROCHA, JUANA	DNI	93.473.681
SC16 N°	012/2004	JUAREZ, LORENZO ARIEL	DNI	25.506.340
SC16 N°	017/2004	DONOSO, ZULMA ALINA	DNI	25.058.694
SC16 N°	018/2004	VILCA, FRANCISCA	DNI	92.244.473
SC16 N°	019/2004	ANDIA DELGADILO, ANGEL	DNI	92.980.642
SC16 N°	020/2004	PACO, MANUEL OSVALDO	DNI	29.129.222
SC16 N°	021/2004	NIZ, MAURO ANTONIO	DNI	24.588.603
SC16 N°	023/2004	FERRARI, LUIS VICENTE	DNI	92.594.584
SC16 N°	024/2004	BRACAMONTE, JULIO DANIEL	DNI	17.275.045
SC16 N°	025/2004	CLAROS MERCADO, LEONILA	DNI	92.938.691
SC16 N°	028/2004	MANSOR, GERARDO NORBERTO	DNI	14.625.335
SC16 N°	029/2004	TAMAGNONE, JORGE ALBERTO	DNI	13.535.927
SC16 N°	030/2004	AQUINO, JORGE LUIS	DNI	25.486.953
SC16 N°	031/2004	AMARILLA, JUAN	DNI	17.877.435
SC16 N°	034/2004	AXIE, COCA MARIA	DNI	93.304.371
SC16 N°	035/2004	TASIN, SILVIA RAQUEL	DNI	22.015.258
SC16 N°	037/2004	ULRICH, OMAR JAVIER	DNI	17.783.949
SC16 N°	038/2004	DEL MONTE, ERNESTO	DNI	5.985.399
SC16 N°	040/2004	MENDEZ, JUAN MANUEL	DNI	8.299.034
SC16 N°	045/2004	DA ROCHA BUGALHO, CELSO	CI.BR.	9.046.613.411
SC16 N°	047/2004	ARISPE ZAMBRANA, INES	CI(Boliv)	3.482.377
SC16 N°	048/2004	DANTAS, FELIX EDENICIO	CI.BR.	1.330.695
SC16 N°	049/2004	HINOJOSA OBANDO, BERTA	CI(Boliv)	33.343
SC16 N°	054/2004	TRINIDAD, LEONARDO NORBERTO	DNI	25.183.027
SC16 N°	051/2004	GONCALVEZ, UBIRACUI	CI.BR.	8.077.455.676
SC16 N°	046/2004	JOAREZ RAUPP, DA ROSA	CI.BR.	5.009.078.741

LUIS C. RUGURA, Administrador (Int.) Aduana Concordia.

e. 9/9 N° 457.473 v. 9/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

MATERIA: PUBLICACION DE EDICTO

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS

SINTESIS: NOTA N° 512/04 (AD. COLON), MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS. CC. DE LA LEY 22.415 – CODIGO ADUANERO.

EDICTO

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por Ley 25.603/2002, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por la misma.

FECHA INGR.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
12/05/00	DN13/00/049	4	(131)CIENTO TREINTA Y UN joggins; (02)DOS sacos simil piel; (06)SEIS chalinas; (07) SIETE ponchos; (39)TREINTA Y NUEVE camperas; (24)VIENTICUATRO conjuntos gimnasia; (21) VEINTIUN polleras; (02)DOS conjuntos pantalon y campera simil cuerina; (11)ONCE vestidos, (07)SIETE conjuntos pollera y saco; (01)UN saco simil piel; (33)TREINTA Y TRES camisas dama; (25)VEINTICINCO calzas; (43)CUARENTA Y TRES poleras; (04)CUATRO joggins niño, (19)DIECINUEVE blusas dama, (06)SEIS pantalones dama; (65)SESENTA Y CINCO pulloveres dama, (06)SEIS enteritos bebe; (76)SETENTA Y SEIS buzos, (04)CUATRO jardineras, (01)UN moises tela; (07)SIETE bolsos para bebe; (06)SEIS pares de medias; (10)DIEZ conjuntos bebe; (02)DOS sobres dama; (02)DOS collares dama.- (ACTA LOTE Nº 040/00)	N.N.
23/04/01	DN13/01/035	2	(27)VEINTISIETE candelabros artesanales de hojalata s/marca s/ind.; (20)VEINTE candelabros artesanales de hojalata (chicos) s/marca s/ind.; (03)TRES portalamparas artesanales de hojalata s/marca s/ind.; (03)TRES portalamparas artesanales de hojalata s/marca s/ind.; (01) UN portalampara artesanal de hierro s/marca s/ind.- (ACTA LOTE Nº 036/01)	N.N.
26/06/02	DN13/02/018	1	(60)SESENTA blister por veinticuatro maquinas de afeitar descartables c/u ind. Brasil; (10) DIEZ blister por diez encendedores c/u ind. Brasil; (06)SEIS blister de quince por cuatro unid. De pilas chicas AA; (02)DOS blister de quince por cuatro pilas chicas AAA.- (ACTA LOTE Nº 016/02)	N.N.
4/11/02	DN13/02/028	1	(4.800)CUATRO MIL OCHOCIENTOS aros de fantasia (bijouterie) s/marca s/industria.- (ACTA LOTE Nº 024/02)	N.N.
28/11/02	DN13/02/045	5	(12)DOCE mosquiteros ind. Brasil; (44)CUARENTA Y CUATRO remeras tipo futbol s/marca s/ind; (174)CIENTO SETENTA Y CUATRO bombachas div. Marcas ind. Brasil; (177)CIENTO SETENTA Y SIETE corpiños div. Marcas ind. Brasil; (11)ONCE tubos de pasta dental Colgate ind. brasil; (25)VIENTICINCO manteles s/marca s/ind.; (12)DOCE display por sesenta sobres c/u de polvo p/preparar jugo Q-refresco ind. Brasil.- (ACTA LOTE Nº 027/02)	N.N.
29/11/02	DN13/02/033	2	(104)CIENTO CUATRO bombillas de metal s/marca s/ind.; (35)TREINTA Y CINCO mates con su respectivo posamate de metal s/marca s/ind.- (ACTA LOTE Nº 032/02)	N.N. EMPRESA TATA GUIA Nº 0100-00118308
29/11/02	DN13/02/034	3	(21)VEINTIUN docenas de bombachas marca Keept ind. Brasil; (72)SETENTA Y DOS display por sesenta sobres c/u de polvo para preparar jugo Q'refresco de ind. Brasil.- (ACTA LOTE Nº 033/02)	N.N. EMPRESA TATA GUIA Nº 0100-00118307
29/11/02	DN13/02/036	1	(36)TREINTA Y SEIS display por sesenta sobres c/u de polvo para preparar jugo Q'refresco de ind. Brasil.- (ACTA LOTE Nº 034/02)	N.N. EMPRESA F.BUS GUIA Nº 0519-00010533
29/11/02	DN13/02/035	2	(72)SETENTA Y DOS display por sesenta sobres c/u de polvo para preparar jugo Q'refresco de ind. Brasil.- (ACTA LOTE Nº 035/02)	N.N. EMPRESA TATA GUIA Nº 0100-00118306
6/12/02	DN13/02/037	2	(83)OCHENTA Y TRES display por sesenta sobres c/u de polvo para preparar jugo Q'refresco de ind. Brasil.- (ACTA LOTE Nº 036/02)	N.N. EMPRESA VOSA GUIA Nº 0066-00000018
6/12/02	DN13/02/039	1	(36)TREINTA Y SEIS display por sesenta sobres c/u de polvo para preparar jugo Q'refresco de ind. Brasil.- (ACTA LOTE Nº 038/02)	N.N. EMPRESA F.BUS GUIA Nº 1105-00000514
6/12/02	DN13/02/040	2	(120)CIENTO VEINTE display por sesenta sobres c/u de polvo para preparar jugo Q'refresco de ind. Brasil.- (ACTA LOTE Nº 039/02)	N.N. EMPRESA F.BUS GUIA Nº 1105-00000516
6/12/02	DN13/02/041	1	(36)TREINTA Y SEIS display por sesenta sobres c/u de polvo para preparar jugo Q'refresco de ind. Brasil.- (ACTA LOTE Nº 040/02)	N.N. EMPRESA F.BUS GUIA Nº 1105-00000515
10/04/03	DN13/03/013	1	(176)CIENTO SETENTA Y SEIS docenas de pinzas p/depilar Merheje ind. brasil; (20)VEINTE encendedores descartables Jazz ind. brasil; (03)TRES docenas de candados distintas medidas Padlock ind. China; (3 1/2)TRES Y MEDIA docenas de bombachas destintas marcas ind. brasil; (03)TRES docenas de bombachas Keept ind. brasil; (02)DOS camisones s/marca s/ind.; (02)DOS toallones Artex ind. Brasil.- (ACTA LOTE Nº 016/03)	N.N.
14/05/03	DN13/03/029	1	(400)CUATROCIENTAS bombillas de metal s/marca s/ind.; (07)SIETE display por doce unid. c/u de pasta dental Colgate ind. brasil; (09)NUEVE display por doce unid. c/u de lapices labiales Jaliya ind. brasil; (10)DIEZ focos Philips por doscientos watts ind. Brasil.- (ACTA LOTE Nº 019/03)	N.N.
23/07/03	DN13/03/034	2	(30)TREINTA camperones con la inscripcion Active Power, Barruchi, Cuba s/ind. visible.- (ACTA LOTE Nº 032/03)	N.N. EMPRESA EL RAPIDO GUIA 0100-00218402
15/10/03	DN13/03/049	1	(12)DOCE cueros de carpincho curtidos de distintos tamaños, s/marca s/industria.- (ACTA LOTE Nº 050/03)	N.N. EMPRESA F.BUS TICKET Nº 1751500
15/10/03	DN13/03/058	1	(108)CIENTO OCHO display por sesenta sobres c/u de polvo para preparar jugo Q´refresco de ind. Brasil.- (ACTA LOTE Nº 059/03)	N.N. EMPRESA RAPIDO S.JOSE GUIA Nº 1295
9/12/03	DN13/03/072	3	(88)OCHENTA Y OCHO display por sesenta sobres c/u de polvo para preparar jugo Q´refresco de ind. Brasil.- (ACTA LOTE Nº 074/03)	N.N. EMPRESA NUEVO RAPIDO GUIA Nº 471
9/12/03	DN13/03/089	2	(250)DOSCIENTOS CINCUENTA display por doce unid. c/u de pinzas para depilar Merheje ind. Brasil.- (ACTA LOTE Nº 090/03)	N.N. EMPRESA F.BUS GUIA Nº 1105-00005950
12/04/04	DN13/04/009	1	(30)TREINTA pantalones tipo nauticos distntos talles Kkkkadi´s s/ind. visible.- (ACTA LOTE Nº 009/04)	N.N.
5/05/04	DN13/04/002	1	(14)CATORCE pares de zapatillas c/inscripcion Nike y Reebok ind. brasil.- (ACTA LOTE Nº 018/04)	N.N. EMPRESA F.BUS GUIA Nº 00004524
5/05/04	DN13/04/003	1	(15)QUINCE pares de zapatillas c/inscripcion Nike y Reebok ind. brasil.- (ACTA LOTE Nº 019/04)	N.N. EMPRESA F.BUS GUIA Nº 00004526
5/05/04	DN13/04/004	1	(15)QUINCE pares de zapatillas c/inscripcion Nike ind. brasil.- (ACTA LOTE Nº 020/04)	N.N. EMPRESA F.BUS GUIA Nº 00004525
5/05/04	DN13/04/005	1	(15)QUINCE pares de zapatillas c/inscripcion Reebok ind. brasil.- (ACTA LOTE Nº 021/04)	N.N. EMPRESA F.BUS GUIA Nº 00004530
5/05/04	DN13/04/013	1	(12)DOCE camperas tipo rompeviento c/inscripcion Barruchi, Vancouver s/ind. visible.- (ACTA LOTE Nº 024/04)	N.N. EMPRESA F.BUS GUIA Nº 00008686
5/05/04	DN13/04/014	1	(03)TRES docenas de bombachas Keept, Private Touches ind. Brasil, (10)DIEZ camperas tipo rompeviento c/inscripcion Barruchi, Vancouver s/ind. visible; (04)CUATRO camisetas de futbol s/marca s/ind.- (ACTA LOTE Nº 025/04)	N.N. EMPRESA F.BUS GUIA Nº 00008687

JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador (Int.) Aduana Colón.

e. 9/9 N° 457.468 v. 9/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Paso de los Libres, 31/8/2004

VISTO: Que la notificación cursada a la firma ALDO OSCAR MANNI Y CIA S.R.L., al domicilio Real cito en Oliden 1444 - 1870 Avellaneda Buenos Aires, ha sido devuelto por la Entidad Postal, con la leyenda “cerrado / ausente”, se procede por medio del presente y de conformidad a lo previsto en el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, a notificar la DISPOSICION N° 2124/03 (AD PASO), cuya parte pertinente textualmente dice: “Paso de los Libres 20 de noviembre de 2003. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES DISPONE: ARTICULO 1°: RECHAZAR la impugnación impetrada por las firmas “ALDO OSCAR MANNI Y CIA S.R.L.” y “COSENA SEGUROS S.A.”M, mediante los expedientes EA42-01-1745 y ADGA-01-408481, contra el Cargo N° 358/01 formulado desde el D.I. N° 0117-8/96. ARTICULO 2°: CONFIRMAR el Cargo N° 358/01 mencionado en el Artículo precedente y en consecuencia INTIMAR a las firmas “Aldo Oscar Manni y Cía. S.R.L.” y “Cosena Seguros S.A.” a hacer efectivo el pago de los importes reclamados en el cargo en cuestión, bajo apercibimiento de aplicárseles las medidas dispuestas por los Arts. 1122 y sgtes. y cctes. del Código Aduanero. ARTICULO 3°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme o consentida que fuere, procédase conforme los Artículos 1° y 2°. Fecho ARCHIVENSE por finiquitados. DISPOSICION N° 2124/2003 (AD PASO). Fdo. Juan A. Enrique a/c Aduana Paso de los Libres.

Documento de que se trata	Número	Año
Despacho Importación	0117-8	1996
Cargo	358	2001
Importe	total	$ 22.004,40

SON pesos veintidós mil cuatro c/ cuarenta

LUGAR DE PAGO: Banco de la Nación Argentina - Oficina Aduana - en Capital Federal o entidades bancarias autorizadas en Aduanas del Interior. — GUILLERMO D. BOGADO, AFIP-DGA Jefe División Aduana P. de los Libres.

e. 9/9 N° 457.477 v. 9/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Paso de los Libres, 31/8/2004

VISTO: Que la notificación cursada a la firma ALDO OSCAR MANNI Y CIA S.R.L., al domicilio Real sito en Oliden 1444 - 1870 Avellaneda Buenos Aires, ha sido devuelto por la Entidad Postal, con la leyenda “ cerrado / ausente”, se procede por medio del presente y de conformidad a lo previsto en el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, a notificar la DISPOSICION N° 2123/03 (AD PASO), cuya parte pertinente textualmente dice: “Paso de los Libres 20 de noviembre de 2003. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES DISPONE: ARTICULO 1°: RECHAZAR la impugnación impetrada por las firmas “ALDO OSCAR MANNI Y CIA S.R.L.” y “COSENA SEGUROS S.A.”M, mediante los expedientes EA42-01-1745 y ADGA-01-408458, contra el Cargo N° 356/01 formulado desde el D.I. N° 0118-5/96. ARTICULO 2°: CONFIRMAR el Cargo N° 356/01 mencionado en el Artículo precedente y en consecuencia INTIMAR a las firmas “Aldo Oscar Manni y Cía. S.R.L.” y “Cosena Seguros S.A.”, a hacer efectivo el pago de los importes reclamados en el cargo en cuestión, bajo apercibimiento de aplicárseles las medidas dispuestas por los Arts. 1122 y sgtes. y cctes. del Código Aduanero. ARTICULO 3°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme o consentida que fuere, procédase conforme los Artículos 1° y 2°. Fecho ARCHIVENSE por finiquitados. DISPOSICION N° 2123/2003 (AD PASO). — Fdo. JUAN A. ENRIQUE a/c Aduana Paso de los Libres.

Documento de que se trata	Número	Año
Despacho Importación	0118-5	1996
Cargo	356	2001
Importe	total	$ 24.665,34

SON pesos veinticuatro mil seiscientos sesenta y cinco c/ treinta y cuatro.

LUGAR DE PAGO: Banco de la Nación Argentina - Oficina Aduana - en Capital Federal o entidades bancarias autorizadas en Aduanas del Interior.

GUILLERMO D. BOGADO, AFIP-DGA Jefe División, Aduana P. de los Libres.

e. 9/9 N° 457.478 v. 9/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

REF: EXPTE. Nº A45 – 04 – 0118

Prof. Salvador Mazza, 27/8/2004

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica mediante el presente a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en el expte. de referencia y que abajo se detallan, solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder en forma inmediata conforme la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza – Salta. — Fdo. MARTINEZ, ADOLFO CESAR, Administrador Aduana de Pocitos.

052 Adaptadores de corriente – 001 Agenda electrónica – 008 antenas p/TV – 148 auriculares diferente tamaños – 045 auto estéreos – 002 bandejas tocadisco – 001 cajita p/joyas – 080 calculadoras – 179 cámaras fotográficas – 007 centros musical – 001 cocina c/4 quemadores – 001 cocina c/2 quemadores – 004 controles remoto – 001 CPU con teclado – 004 decodificadores de señal p/TV – 050 filtros de nafta p/vehículos – 009 flashes – 003 juegos videogame electrónico – 002 linternas – 014 masajeadores portátil – 003 mini componentes – 006 órganos musicales – 001 panel solar – 086 parlantes – 001 pedal eléctrico p/máq. de coser – 025 planchas eléctrica – 001 portarretrato – 003 radios despertador – 002 radios despertador-teléfono – 017 radio grabadores portátil – 003 radio linterna – 129 radios portátil – 004 radios reloj portátil – 165 radiograbadores – 042 radiograbadores parlante desmontables – 001 radiograbador c/televisor – 007 radio televisores – 001 reproductor de CD – 002 set de peluquería – 005 sirenas p/auto – 001 teléfono – 002 teléfonos fax – 001 teléfono inalámbrico – 012 televisores – 001 tensiómetro – 076 videojuegos portátil – 001 video reproductor PANATRINIC – 002 walkie talkie – 102 walkman – 001 secador de cabello – 001 detector de billetes

e. 9/9 N° 457.441 v. 9/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620199 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Item/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Alvez de Oliveira Edelino	20-12504833-2	Julio Santos Echeverria	20-07470750-6	03082EC01001216-C	0703.20.90.900R Ajos industrial bolsa x 19,5 kgs.	8,00	11,70	46,25	1	231,25	art. 748 a)
Alvez de Oliveira Edelino	20-12504833-2	Julio Santos Echeverria	20-07470750-6	03082EC01001312-W	0703.20.90.900R Ajos frescos caja x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	110,00	art. 748 a)
Alvez de Oliveira Edelino	20-12504833-2	Julio Santos Echeverria	20-07470750-6	03082EC01001313-A	0703.20.90.900R Ajos frescos caja x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	110,00	art. 748 a)
Alvez de Oliveira Edelino	20-12504833-2	Julio Santos Echeverria	20-07470750-6	03082EC01001404-B	0703.20.90.900R Ajos frescos caja x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	110,00	art. 748 a)
Acosta Estanislao Ornar	20-16457748-2	Julio Santos Echeverria	20-07470750-6	03082EC01000114-V	0703.20.90.900R Ajos frescos caja x 10 kgs.	4,00	6,00	50,00	1-1 al 1-4	480,00	art. 748 a)
Acosta Estanislao Omar	20-16457748-2	Julio Santos Echeverria	20-07470750-6	03082EC01000204-V	0703.20.90.900R Ajos frescos caja x 10 kgs.	4,00	6,00	50,00	1-1 al 1-3	606,60	art. 748 a)
Acosta Estanislao Omar	20-16457748-2	Julio Santos Echeverria	20-07470750-6	03082EC01000204-V	0703.20.90.900R Ajos frescos bolsa x 20 kgs.	8,00	12,00	50,00	1-4	120,00	art. 748 a)
Tobal S.R.L.	30-67252730-5	Julio Santos Echeverria	20-07470750-6	03082EC01000486-K	0703.20.90.900R Ajos frescos caja x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	110,00	art. 748 a)
Bamenex S.A.	30-62775908-4	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	03082EC01000622-C	0703.20.90.900R Ajos frescos caja x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	136,19	art. 748 a)
Iguatorre S.R.L.	30-67250734-7	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	03082EC01001266-H	0703.20.90.900R Ajos frescos caja x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1 al 1-4	110,00	art. 748 a)
Balatorre Ruben Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001282-F	0703.20.90.900R Ajos frescos caja x 10 kgs.	4,50	6,00	33,33	1	165,00	art. 748 a)
Guillen Liliana M.	27-26615494-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	03082EC01001658-M	0703.20.90.900R Ajos frescos bolsa x 20 kgs.	6,00	12,00	100,00	1	386,10	art. 748 a)
Trevisur S.A.	30-69214914-5	Silvero Luis Alberto	20-14168466-4	02082EC01000726-G	0806.10.00.920H Uvas frescas x 10 kgs.	4,00	5,00	25,00	1	42,55	art. 748 a)
Trevisur S.A.	30-69214914-5	Silvero Luis Alberto	20-14168466-4	02082EC01000726-G	0808.20.10.920U Peras frescas x 19 kgs.	5,00	7,60	52,00	2	390,98	art. 748 a)
Trevisur S.A.	30-69214914-5	Silvero Luis Alberto	20-14168466-4	02082EC01000762-G	0808.20.10.920U Peras frescas x 15 kgs.	5,00	6,00	20,00	1-1	40,44	art. 748 a)
Trevisur S.A.	30-69214914-5	Silvero Luis Alberto	20-14168466-4	02082EC01000762-G	0808.20.10.920U Peras frescas x 18 kgs.	5,00	7,20	44,00	1-2	414,38	art. 748 a)
Trevisur S.A.	30-69214914-5	Silvero Luis Alberto	20-14168466-4	02082EC01000765-J	0806.10.00.920H Uvas frescas x 10 kgs.	4,00	5,00	25,00	1-1/1-2	42,55	art. 748 a)
Trevisur S.A.	30-69214914-5	Silvero Luis Alberto	20-14168466-4	02082EC01000765-J	0808.10.00.920V Manzanas frescas x 20 kgs.	4,00	7,20	80,00	2-1/-2-2	61,65	art. 748 a)
Montever S.A.	30-70711673-7	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	02082EC01000933-G	0808.20.10.920U Peras frescas x 19 kgs.	5,00	7,20	44,00	1	318,55	art. 748 a)
Montever S.A.	30-70711673-7	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	02082EC01000934-H	0808.20.10.920U Peras frescas x 19 kgs.	5,00	7,20	44,00	1	309,52	art. 748 a)
Montever S.A.	30-70711673-7	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	02082EC01000947-L	0808.20.10.920U Peras frescas x 18 kgs.	5,00	7,20	44,00	1-1	138,30	art. 748 a)
Montever S.A.	30-70711673-7	Flores Juan Daniel	20-03015046-6	02082EC01000947-L	0808.20.10.920U Peras frescas x 19 kgs.	5,00	7,20	44,00	1-2	255,63	art. 748 a)
San Formerio S.R.L.	30-57259844-2	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01000655-H	0808.20.10.920U Peras frescas x 18 kgs.	5,50	7,20	30,91	1	261,12	art. 748 a)
New Apple S.R.L.	30-70761517-2	Silvero Luis Alberto	20-14168466-4	02082EC01000662-F	0808.20.10.920U Peras frescas x 19 kgs.	5,00	7,60	52,00	1	458,18	art. 748 a)

Dr. EDUARDO S. CUELLO, Jefe (I) División Jurídica, Dirección Reg. Aduana Posadas.

e. 9/9 N° 457.476 v. 9/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Gerencia de Comisiones Médicas.

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — SERGIO RANCHILIO, Jefe de Coordinación Jurídico Administrativa, Gerencia de Comisiones Médicas.

DICTAMENES

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BASICO S.A	30-69494756-1	004-L-00606/04	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
COSENTINO RICARDO ALBERTO	20-04260827-1	004-P-00085/04	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CAZON, VELASCO, CARLOS ROLANDO	20-93597485-3	005-L-01927/03	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
GARCIA, MARGARITA VALENTINA	23-02784026-4	005-L-01194/03	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
BIANCIOTTI, MIGUEL ANGEL	20-14219224-2	005-.L-02112/03	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
ESCALANTE, JULIO ERNESTO	20-12596566-1	005-L-02997/03	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
COLAUTTI, LUIS EDUARDO	20-13961990-1	005-L-00685/03	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
HEREDIA, SIMEON VICTORINO	20-06693731-4	005-L-02712/03	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
ARIAS, MARCELO DANIEL	20-22566489-8	005-L-00055/04	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
LEYRIA, ALICIA	27-05211704-1	005-P-01718/03	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
AMAYA, LAURA BELEN	27-28427280-9	005-P-0159*3/03	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	DEAN FUNES 667 - 5000 - CORDOBA
A.D. TRANSPORTE (Luis Emilio Donelli y otros)	23-29884200-9	006-L-00455/03	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA
MORENO, SERGIO DANIEL	20-24859730-6	017-L-00004/03	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	LISANDRO DE LA TORRE 130, STA. ROSA
BLANCO, HORACIO RUBEN	20-17764878-8	017-L-00014/03	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	LISANDRO DE LA TORRE 130, STA. ROSA
PEÑA, EGUIDIO	20-22978009-4	017-L-00177/03	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	LISANDRO DE LA TORRE 130, STA. ROSA
RAMIREZ, ROBERTO	20-07354371-2	017-P-00224/01	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	LISANDRO DE LA TORRE 130, STA. ROSA
ITURRART, JUAN	20-07359489-9	017-P-00022/02	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	LISANDRO DE LA TORRE 130, STA. ROSA
RODRIGUEZ, ROBERTO OSCAR	20-16173640-7	017-P-00121/02	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	LISANDRO DE LA TORRE 130, STA. ROSA
PENAILILLO, CARINA	23-26407377-4	018-L-00533/03	018	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
GEOPETROL S.A.	30-68902023-9	018-L-00148/04	018	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
VAZQUEZ GONZALEZ JOSE ALFONSO	24-04241352-2	024-L-00096/03	024	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
FERNANDEZ, WALTER GUSTAVO	20-27306123-2	028-L-00064/03	028	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	FONTANA 1099 - FORMOSA, CAPITAL
MARINCIONI, JOSE LUIS	20-13249658-8	030-P-00310/02	030	DOMICILIO INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CTES.
PEREIRA BERNABE	20-07726363-3	030-P-00227/03	030	DOMICILIO INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CTES.
SCIOCIO OSCAR	20-22353713-9	10B-L-00271/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
KLEIN ROMAN	20-13809182-2	10B-L-00402/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
BORDA JUAN	20-23156142-1	10B-L-00899/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
HERRERA ROBERTO MANUEL	20-25845034-6	10B-L-01835/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CANO ARMANDO	20-05878825-3	10B-L-02627/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
VILLEGAS AUDELINA	27-11503028-6	10B-L-02823/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MERCADO ESTHER	27-16110161-9	10B-L-03005/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
PALLARES LUIS RAMON	23-07370970-9	10B-L-03115/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
URBANO GABRIEL	20-17256954-5	10B-L-03141/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
GUZMAN SEBASTIAN	20-22913050-2	10B-L-03143/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ACOSTA PEDRO	20-20086052-8	10B-L-03255/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
PEREYRA RAUL	20-14317724-7	10B-L-03447/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MADRID MARTIN	20-21822126-3	10B-L-03931/01	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MAQUIERA MARIA	27-04665774-3	10B-L-04052/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MAIDANA ALEJANDRO	20-24054461-0	10B-L-04126/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
RASJIDO JAVIER	20-23904961-4	10B-L-04210/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CORDOBA JUAN	20-18392005-8	10B-L-04248/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ALEGRE MARTIN ALFREDO	23-21777644-9	10B-L-04888/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
DI VIRGILIO GLADYS	27-21130409-5	10B-L-04979/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ROMERO MIGUEL	20-14400168-1	10B-L-04980/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MERELES CLEMENTE	20-18529176-7	10B-L-04982/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ALTAMIRANO MARCIANO	20-22871404-7	10B-L-04585/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
PAULETIC JUAN	20-14959403-6	10B-L-05459/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
SALINAS LUIS	20-18223568-8	10B-L-05403/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MEDINA HECTOR G	20-23784490-5	10B-L-01885/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
PAIFER MARTA ESTELA	27-12313251-9	10B-L-02274/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ACOSTA DANIEL ALBERTO	20-17455757-9	10B-L-02405/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
RAMOS DIONISIO RAMON	20-92744682-1	10B-L-02566/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CIPRIANO LIDIA	27-05426996-5	10B-L-02685/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CHAVEZ ANGEL D	20-16620097-1	10B-L-03058/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MENDIZABAL LUIS	20-10891595-2	10B-L-03113/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
FORTUNY MARIANO JOSE	20-26000732-8	10B-L-03448/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
AYALA GORENA MARIELA	27-92978889-9	10B-L-03577/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CORONAS WALTER	20-92895123-6	10B-L-04202/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
GORVARAN SANTIAGO	20-24949832-8	10B-L-04396/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
SNAIDER WALTER HORACIO	20-22977665-8	10B-L-04865/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
LEDESMA MANUEL	20-21344333-0	10B-L-05232/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
FRIGORIFICO EL 40 S.A	30-67862658-5	10B-L-05419/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	AV. CORRIENTES 127 - PB
PUGLELLI FRANCISCO ANTONIO	20-11421328-5	10B-L-00649/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
PAEZ STELLA MARIS	27-11098900-3	10B-L-01136/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
TROUGOT ALEJANDRO ADRIAN	20-26243967-5	10B-L-01299/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CHOQUE NESTOR AURELIO	20-11678506-5	10B-L-01701/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
HERRERA LILIANA BEATRIZ	27-20364253-4	10B-L-01908/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
RODRIGUEZ RAUL DANIEL	20-23879016-7	10B-L-02025/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CONDINA RODOLFO	20-08260823-1	10B-L-02463/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
GOROSITO ALEJANDRO	20-13583475-1	10B-L-02785/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
COLMAN RUBEN	20-92789541-3	10B-L-03231/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
SOTELO PEDRO PABLO	20-18265349-8	10B-L-03266/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
NACCARATO RODOLFO OSCAR	23-10839300-9	10B-L-03799/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CANCINO RAMON ALEJANDRO	23-18255435-9	10B-L-04121/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
FUENTEALBA MAURICIO DANIEL	20-26299222-6	10B-L-04175/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
GIMENEZ RICARDO ANIBAL	20-13766731-3	10B-L-04285/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
SOCORRO GUILLERMO	20-21771223-9	10B-L-04480/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
SILVA TOLEDO GUILLERMO A	20-92715752-8	10B-L-04618/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
AMAYA ANGEL DOMINGO	20-17163742-3	10B-L-04944/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
SALVATIERRA MONICA MARCELA	27-18386519-1	10B-L-05241/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MANSILLA CRISTHIAN MAXIMILIANO	20-26568372-0	10B-L-05263/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
DURE RAUL JOSE	20-12269799-2	10B-L-05358/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
NUNES PEREIRA NESTOR FABIAN	20-16677821-3	10B-L-05378/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
BARBUTO MARTIN	23-26748699-9	10B-L-01660/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ARCIFA DANIEL ALEJANDRO	23-24083161-9	10B-L-01810/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
RIQUELME MARIA ELENA	27-16071199-5	10B-L-01968/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
GONZALEZ MARIOA	23-04312443-9	10B-L-02486/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
PATRON JORGE ENRIQUE	23-17616907-9	10B-L-02543/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
AGUILERA HECTOR OSCAR	20-04562304-2	10B-L-02868/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ORTIZ CLAUDIO NORBERTO	20-22512115-0	10B-L-02957/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CORIA RAUL OSCAR	20-12826295-5	10B-L-02961/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
AGUIRRE RAMONA	27-14355158-1	10B-L-03075/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
PERILLI LUIS A DCHOHAB SANTOS GAB	20-20056085-0	10B-L-00386/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
RAMIREZ ORLANDO FELIX	20-14552495-5	10B-L-03860/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
HERRERA JUAN CARLOS	23-24082303-9	10B-L-03968/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
LEIVA JUANA CRISTINA	27-16533056-6	10B-L-04457/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MAQUIAVELO JUANA MARIA	20-21513407-6	10B-L-05027/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CACERES CLAUDIO MARTIN	20-28875912-0	10B-L-05130/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
GONZALEZ RAMON VICTOR A	20-11953981-2	10B-L-05155/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
LOPEZ MARTIN SANTIAGO	20-04311556-2	10B-L-05585/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ARANDA ANA BEATRIZ	27-16116399-1	10B-L-00097/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
AMARO AGUSTIN	20-05861867-6	10B-L-01598/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
GISERMAN DANIEL ARMANDO	20-23447724-3	10B-L-02228/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ZARATE SERGIO	20-13199749-4	10B-L-02431/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
SANCHEZ PEDRO MANUEL	20-23732437-5	10B-L-02535/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
BIANCHINI EMILIA	27-20839420-2	10B-L-02537/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
IVAÑEZ MARGARITA	27-29004130-4	10B-L-02760/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MONTENEGRO RAUL E	20-12685146-5	10B-L-02795/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CORBALAN LUCAS DANIEL	20-28814961-6	10B-L-02871/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
LOPEZ FRANCISCO CIRIACO	20-93303315-6	10B-L-02934/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
LOPEZ MANUELA NORMA	23-05090478-4	10B-L-03156/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CAQUIVAR MOLINA MERY M	23-18624225-4	10B-L-03317/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
TAD SRT	30-69017056-2	10B-L-03531/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	AV. CORRIENTES 127 - PB
BRINVILLE RODOLFO ALEJANDRO	20-13799846-8	10B-L-03544/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MAYER CARLOS JUAN	20-22390269-4	10B-L-03545/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ROLON ENRIQUE OMAR	20-17344630-7	10B-L-03583/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
LOZA NILDA	27-17776553-3	10B-L-03857/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ANESSI MARTHA RAMONA	27-16003653-8	10B-L-04023/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
FERNANDEZ OSCAR	20-28649477-4	10B-L-04101/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CHAVES ANGEL	20-16620097-1	10B-L-03058/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CTRO ING.Y SEGURIDAD SRL	30-66215163-3	10B-L-00539/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	AV. CORRIENTES 127 - PB
JUNCO RAMON	20-07158405-5	10B-L-04655/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
SANABRIA PABLO	20-28725080-1	10B-L-01611/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
GARCIA ENRIQUE	20-14062928-7	10B-L-00938/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
GOMEZ AMALIA	24-10079443-4	10B-L-00131/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
OCAMPO ALEJANDRO	23-07668306-9	10B-L-03152/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MORINIGO CORNELIO	20-16704245-8	10B-L-04631/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
PASO JORGE	20-08574458-6	10B-L-04211/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
PORTELLA CRISTIAN	20-24036448-5	10B-L-02807/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
QUINTANA MARTINEZ NARCISO	20-92940984-2	10B-L-05429/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ROMERO OMAR	20-23877783-7	10B-L-01992/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
LEIVA OSCAR	20-24364292-3	10B-L-05844/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
RODRIGUEZ PABLO	20-26035216-5	10B-L-00659/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MORA OSCAR	20-24895256-4	10D-L-02308/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
COLOMBO CARLOS HUGO	20-04588187-4	10D-L-03390/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
SALGUERO LUISAGA JOSE	20-93053297-6	10D-L-04765/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
RUEDA HIPOLITO	20-07772282-4	10D-L-05017/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CASTILLO DORA GLADYS	27-14840365-7	10D-L-00883/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
OLIVERA EMILIA	23-03338716-4	10D-L-01502/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MARZITELLI MANUELA ANA	27-04226415-1	10D-L-02073/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
BASTIAS OSCAR EUGENIO	20-27968694-3	10D-L-02249/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ESCOBAR LUIS R	20-05734661-3	10D-L-02429/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
PASCUAL GLADYS BEATRIZ	23-22122362-4	10D-L-03235/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ORTIZ RAMIREZ PATRICIO	20-93654783-5	10D-L-03907/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
GARAY LUIS OSCAR	20-16804015-7	10D-L-04216/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
BRITEZ CLAUDIO VALENTIN	20-21915569-8	10D-L-04232/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CHAMORRO DEMETRIO ORLANDO	23-24328847-9	10D-L-04394/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
SING ISABEL DEL MILAGRO	27-12628254-6	10D-L-04956/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CARRIZO JUAN MARCOS	20-10774781-9	10D-L-00903/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
GOMEZ TERESA GRACIELA	27-20523875-7	10D-L-01165/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
RODRIGUEZ CARLOS CESAR	20-25153681-4	10D-L-01239/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MARTINEZ CLAUDIO DAMIAN	20-25054377-9	10D-L-01768/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CALABRIA SILVIA CARINA	27-22982880-6	10D-L-01807/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ORTIZ MARIA ESTHER	23-05601249-4	10D-L-02631/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
BARBOZA CLAUDIO	20-30094414-1	10D-L-03989/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CORVALAN GUILLERMO JUAN	20-25414586-7	10D-L-04421/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ROJAS MARCELINO	20-14544552-4	10D-L-04546/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
PAIZ TERESITA BEATRIZ	27-12781171-2	10D-L-04563/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
GOMEZ HORACIO ANTONIO	20-16280902-5	10D-L-04699/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MALDONADO BENITEZ SEBASTIAN	20-18783342-7	10D-L-04773/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
TORRES HECTOR MARCELO	20-14065842-2	10D-L-05183/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CANCELA ACHEGARAY SOLEDAD	27-24496356-6	10D-L-05226/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
BENITEZ CARLOS	20-20754674-8	10D-L-05281/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
LAMBOGLIA MARIA LAURA	27-28796832-4	10D-L-00328/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MEDRANO SANDRA LILIANA	27-17469365-5	10D-L-02599/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MONARDO LUIS ALBERTO	20-26299626-4	10D-L-03065/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
VARELA ARIEL ADRIAN	20-25393285-7	10D-L-04017/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
RODRIGUEZ FLORENTIN C	20-18133910-2	10D-L-04055/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ROJAS ENRIQUE OSCAR	20-17756968-3	10D-L-04119/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ZURITA PEDRO FRANCISCO	20-17861966-8	10D-L-04267/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
QUIROGA JORGE A	20-24585334-4	10D-L-04422/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
BANET DANIEL	20-05374258-1	10D-L-04448/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
DUETTE JUAN ALBERTO	20-23627650-4	10D-L-04459/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
LUDUEÑA HUGO DANIEL	20-17306223-1	10D-L-04764/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MUNCHARAZ MARIA TERESA	23-92525430-4	10D-L-01100/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
BRAVO GLADYS EDITH	23-05804111-4	10D-L-02080/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
LEIVA FLORENTINO	20-11670127-9	10D-L-02279/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
SANCHEZ HECTOR ADOLFO	20-05069261-3	10D-L-02433/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
VARELA OSVALDO R	20-18237973-6	10D-L-02634/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
CARI MARIA SILVANA	27-13987296-2	10D-L-02950/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
LAGRAÑA GUSTAVO FABIAN	20-18117483-9	10D-L-03229/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
HERRERA ANTONIO MANUEL	20-13491667-3	10D-L-03409/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
LETTIERI DIAZ EDUARDO	20-20228752-3	10D-L-04246/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MELA JUAN	20-25635942-2	10D-L-00012/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ESPINOZA ROXANA	27-17357566-7	10D-L-04439/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
FERREYRA MONICA	27-20423750-1	10D-L-03808/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SALGUEIRO ADOLFO	20-23426749-4	10D-L-04161/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
POLICIA FEDERAL	30-62405191-9	10D-L-05530/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	AV. CORRIENTES 127 - PB
RAMIREZ MARCOS	20-13436289-9	10D-L-02258/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
GARCIA GUSTAVO	23-28038389-9	10D-L-03490/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
GINEZ COSTA AGUSTIN	20-93942178-6	10D-L-01122/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ALVARENGA OSCAR	20-17933160-9	10D-L-00940/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
SERPENTE HECTOR	20-23229865-1	10D-L-01162/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ARMADA ARGENTINA	30-54669501-4	10D-L-05891/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	AV. CORRIENTES 127 - PB
CHAMORRO CAMARGO OSCAR	20-18815878-2	10D-L-01207/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
WEBER DIEGO	23-24335894-9	10D-L-01330/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
PASANDI PEDRO	20-10990100-9	10D-L-01374/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
PUENTE JOSE	20-10718212-9	10D-L-01354/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ROLLE OSVALDO	20-23176272-9	10D-L-01561/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MALVAGNI GUILLERMO	20-26147683-6	10D-L-01417/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
GIMENEZ JUAN	23-24438457-9	10D-L-02008/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
AYALA MARIA	23-22624627-4	10D-L-01648/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
VALDEZ JORGE	20-17397649-7	10D-L-00888/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
SCUDERI CLAUDIO	20-13677068-4	10D-L-00829/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
AGUILERA NORMA	27-05806611-2	10D-L-01744/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
FERREIRA LOPES FABIAN	20-13717100-8	10D-L-03740/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ALTAMIRANDA ROBERTO	20-24021512-9	10D-L-04197/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MEDINA CLETO	20-08256968-6	10D-L-04464/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
RODRIGUEZ FRANCISCO	20-16318502-5	10D-L-04527/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
BARRIENTOS ANGEL	20-31011661-1	10D-L-04602/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
PEREZ MIGUEL ANGEL	20-07790611-9	10D-L-04847/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
OLIVERA OSCAR	20-23521041-0	10D-L-04863/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
AQUINO MARCELO	20-20913313-0	10D-L-00815/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
HERNANDEZ AIDA	27-11993883-5	10D-L-05569/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ACOSTA RAUL	20-11332075-4	10D-L-05483/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
PICONE DANIEL	20-11216927-0	10D-L-05835/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
ARCE GERMAN	20-27745662-2	10D-L-02277/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
SHRYPKA JOSE	23-08637748-9	10D-L-01586/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MARTINEZ ADRIAN	20-22813350-8	10D-L-00046/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
MARTINEZ ALFREDO	23-27878450-9	10D-L-05029/03	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 - PB
GALIGNIANA, MARIA ISABEL	23-04983848-4	10C-P-02206/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
MARTINEZ, PEDRO MANUEL	20-11160764-9	008-P-00125/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
PEREZ, JULIAN OSCAR	20-08543801-9	003-P-00218/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
FERREIRA, MILCIADES	20-08561247-7	003-P-00171/02	CMCP	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
HENZENN, GLORIA SUSANA	27-16351356-6	007-P-00124/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
LO SPINOSO, NORBERTO OSCAR	20-10139820-0	10C-P-00447/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
NAVARRO, JUSTO PASTOR	20-10090118-9	10A-P-00090/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
PEREZ, DANTE ARTURO	20-04570802-1	10B-P-00493/99	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
RAMIREZ, PAULA MIRTHA	27-04195473-1	026-P-00428/01	CMCP	DOMICILIO INEXISTENTE	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
BLANCO, MARIA ESTER	27-09986938-6	007-P-01508/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
MAMANI ORCKO, TIBURCIO	23-92937786-9	10C-P-00015/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
MERINO, JUAN CARLOS	20-05188787-6	011-P-00123/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
ENGEL ULRICO FRANCISCO	20-12542692-2	10C-P-03317/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
LONGO PEDRO	20-04697223-7	011-P-00169/97	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
BAIGORRIA, DALMACIO SANTIAGO	20-06990619-3	001-P-00468/97	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
OVIEDO, EDUARDO MARIO	20-08651141-0	005-P-02297/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
NUÑEZ, RAUL	20-10964528-2	10A-P-00286/03	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
SANCHEZ, VICTOR ALFREDO	20-04577169-6	10C-P-02932/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
LLANQUELEO, ALBERINO	27-04165339-1	018-P-00064/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
CALVO, SARA CARMEN	23-04920331-4	012-P-00539/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	SAN MARTIN 536-5ºP-CAP.FED
MEDINA, JUAN ANTONIO	20-21026638-1	001-L-00434/03	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
GOMEZ, ANGEL	20-07541591-6	003-L-00097/03	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
MANSILLA, EMILIO	20-06513039-5	005-L-003030/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
GOMEZ, ANGEL ARMANDO	20-08009840-6	005-L-00341/03	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
ARGUELLO, ANA EVA	27-10446663-5	005-L-00515/03	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
PISCITELLO, OSCAR GUILLERMO	23-10682898-9	005-L-00731/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
PALAVECINO, LUIS CAYETANO	20-08295185-8	005-L-01177/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
CALDERON ANGELI, HEBER E.	20-29966432-6	005-L-01373/02	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
PERALTA, FIDEL ISMAEL	20-07998577-6	005-L-01897/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
VILLARROEL, MIGUEL ANGEL	20-07973327-0	005-L-01904/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
LIENDO, LUIS WILFREDO	20-06432502-8	005-L-02060/02	CMCL	DESTINATARIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
BAIGORRI, LUIS FERNANDO	20-16411371-0	005-L-02347/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
TORANZO, RAMON GENARO	20-14920977-9	005-L-02627/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
ARBACH, PAULO DANILO	20-23902973-7	006-L-00770/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
ALVAREZ. ALICIA TERESA	27-16339809-0	007-L-00119/03	CMCL	POSIBLE FALLECIMIENTO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
SOLIS, RODOLFO	20-26090369-2	007-L-00235/03	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
GAETE, ERDULFO	20-25408569-4	007-L-00426/03	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
MARTINEZ, NESTOR DANIEL	20-06075598-2	007-L-00712/03	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
CORREA, TOLENTINA GERONIMA	27-52815200-2	007-L-01538/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
PITTE, MIGUEL ANGEL	20-13240428-4	007-L-01540/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
TORRES, CARLOS ALBERTO	20-16770453-1	007-L-01568/02	CMCL	POSIBLE FALLECIMIENTO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
BADALA, JUAN ANTONIO	20-06035699-9	007-L-02096/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
ZALAZAR, JOSE ALBERTO	20-17410104-4	007-L-02277/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
GALEANO, RUBEN DARIO	20-23030967-2	007-L-02533/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
STROILI, JULIO CESAR	20-06293138-9	007-L-02570/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
CANELO, DARIO GUSTAVO	20-20269379-3	007-L-02974/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
SILVA, SERGIO ARIEL	20-23716949-3	007-L-03404/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
SANCHO, RAMIRO OMAR	20-05188909-7	011-L-00143/03	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
MORANDO, MARIA DELIA	23-11743967-4	011-L-00276/03	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
GONZALEZ, MARCELO DANIEL	20-23139720-6	011-L-00860/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
GONZALEZ, VICTOR HUGO	20-21527978-3	013-L-00543/02	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
GALLARDO, NATALIA BEATRIZ	27-26153884-4	023-L-00154/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
GONZALEZ, ELISEO REGINO	20-20264872-0	023-L-00155/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
FARINA, RICARDO	20-12123146-9	024-L-00063/03	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
QUINTEROS, DANIEL ALEJANDRO	20-27939253-2	027-L-00623/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
CASTILLO, MARIO GUSTAVO	20-21803129-4	031-L-00412/03	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
BRAVETTI, JORGE ENRIQUE	20-08489298-0	10B-L-00038/03	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
HERRERA, GREGORIO	20-14241367-2	10B-L-00529/02	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
MURILLO, MARCELO JAVIER	20-22471134-5	10B-L-00918/03	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
CARRIZO, HECTOR ALBERTO	20-16015316-5	10B-L-01894/03	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
SALINAS, JULIO CESAR	20-20721290-4	10B-L-01899/03	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
SERVIN, CESAR ALBERTO	20-10767439-0	10B-L-02383/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
INNAMORATO, GUSTAVO DARIO	23-17821918-9	10B-L-03022/00	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GIMENEZ, NELSON ARISTIDES	23-20409644-9	10B-L-03034/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
ALBORNOZ, ADRAIN CESAR	20-22717109-0	10B-L-03755/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
IRIGOYM RAQUEL SUSANA	27-05482843-3	10B-L-04399/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
ARCE, NOEMI ELIZABET	27-29053375-4	10B-L-04602/02	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
BAINOTTI, MARIA JOSE	23-23747049-4	10B-L-04699/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
SANCHEZ, RAUL ANTONIO	20-12627668/-1	10D-L-00050/03	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
CORONEL, JUANA ANGELA	27-10686384-4	10D-L-00339/03	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
ROMERO, RAMIRO	20-92763230-7	10D-L-00541/03	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
BERDUC DEFILIPPE, JUAN	20-11071774-2	10D-L-00547/03	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
LOPEZ SILVA, CEFERINO	20-93004281-2	10D-L-01080/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
BENAVIDEZ, JOSE LEOPOLDO	20-16800808-3	10D-L-01517/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
STURMAN, ELDA I	27-10083903-8	10D-L-02340/03	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
IBARROLA, BALTAZAR	20-10581250-0	10D-L-02762/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
VILLALBA, FEDERICO GABRIEL	20-25859477-1	10D-L-03673/02	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
MEDINA, GERARDO ROSARIO	20-14482155-7	10D-L-03757/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
PEREYRA, MARIA CELESTE	27-28801091-4	10D-L-03964/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
SANCHEZ, MARGARITA	27-04170015-2	10D-L-04400/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
SOSA, RAUL ANTONIO	20-16045647-8	10D-L-04628/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
SOSA, RAUL ANTONIO	20-16045647-8	10D-L-04629/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
RAMOS, EDITH NILDA	23-09749668-4	10D-L-04894/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL

e. 9/9 N° 457.516 v. 13/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Gerencia de Comisiones Médicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva comisión médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — SERGIO RANCHILIO, Jefe de Coordinación Jurídico Administrativa, Gerencia de Comisiones Médicas.

CITACIONES

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
COUTINHO, CARLOS ALBERTO	20-26628741-1	030-L-00500/03	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431-POSADAS (MNES.)
FLORENTIN, JORGE	20-11523500-2	003-L-00535/03	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	JUNIN N° 2431-POSADAS (MNES.)
FRAY, ADOLFO FABIAN	20-25472918-4	003-L-00432/03	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	JUNIN N° 2431-POSADAS (MNES.)
RODRIGUEZ, JOSE ANIBAL	20-20489554-7	003-L-00411/03	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431-POSADAS (MNES.)
CABANILLAS ISMAEL EDUARDO	20-04265458-7	004-P-01160/02	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 774 - MENDOZA
ESCUDERO AMILCAR	20-06689969-2	004-P-00045/04	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 774 - MENDOZA
NIEVAS MANUELA	27-10385577-8	004-P-00199/04	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 774 - MENDOZA
QUINTERO JUAN ALBERTO	20-06896698-2	004-P-00150/04	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 774 - MENDOZA
CANCINO, GINA MARIELA	27-07823353-8	005-L-00396/03	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - 5000 - CORDOBA
DOMINGUEZ, BERNARDINO LINO JOSE	20-06676818-4	005-P-00633/03	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
GARCIA PATRICIO	20-10724062-5	005-L-01091/04	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	DEAN FUNES N° 667 - 5000 - CORDOBA
GENARO, PRIMITIVO JUVENAL	20-06382519-1	005-P-01744/03	005	POSIBLE FALLECIMIENTO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
GUTIERREZ, JOSE LUIS	20-16907855-7	005-L-02547/03	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	DEAN FUNES N° 667 - 5000 - CORDOBA
JURICH, SUSANA ALEJANDRA	23-13150557-4	005-L-03213/03	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - 5000 - CORDOBA
MONTENEGRO, JOSE ALBERTO	20-06500276-1	005-P-01769/03	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
MORA, RAUL GERARDO	20-05622559-6	005-P-00422/04	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
NYCZ, PEDRO PABLO	23-06511988-9	005-P-01937/03	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
PERALTA, GUSTAVO DARIO	20-22732253-6	005-L-01143/04	005	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES N° 667 - 5000 - CORDOBA
QUINTEROS, SERGIO EDUARDO	20-26071942-5	005-L-03131/03	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	DEAN FUNES N° 667 - 5000 - CORDOBA
ROJAS MIRTA MABEL	27-12146863-3	005-P-02006/03	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
SILVA, JULIO ALBERTO	20-17003929-8	005-L-00347/04	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - 5000 - CORDOBA
TISSERA MARIO OSCAR	20-22512285-8	005-L-01833/03	005	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES N° 667 - 5000 - CORDOBA
CASADIO, JULIA EVA	27-10322570-7	017-P-00160/02	017	DOMICILIO DESCONOCIDO	LISANDRO DE LA TORRE 130, STA. ROSA
CHAMBI, SOLIS	20-18806842-2	017-P-00152/02	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTFICAR DAMNIFICADO	LISANDRO DE LA TORRE 130, STA. ROSA
GUERRA, ALICIA BEATRIZ	23-18225475-4	017-P-00161/02	017	DOMICILIO DESCONOCIDO	LISANDRO DE LA TORRE 130, STA. ROSA
DEAMBROGGI, MIGUEL ANGEL	20-06440915-9	021-P-00018/04	021	DOMICILIO DESCONOCIDO	MAIPU 63 - USHUAIA - CP 9410
MILLATRU BENIGNO	20-12194108-3	021-P-00012/04	021	DOMICILIO DESCONOCIDO	MAIPU 63 - USHUAIA - CP 9410
DELGADO PEDRO GERMAN	20-07244191-6	023-L-00098/04	023	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	PJE. GABRIEL PULO 84
PAZ FABIAN ALBERTO	20-30287102-8	023-L-00035/04	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	PJE. GABRIEL PULO N° 84
POCLAVA STELLA MARIS	27-12409259-6	023-L-00101/04	023	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	PJE. GABRIEL PULO 84
ZERPA MARIO CARMELO	20-13054952-8	023-P-00073/04	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	PJE. GABRIEL PULO N° 84
BAZAN ADAN CESAR	20-06954269-8	024-P-00074/04	024	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
MORENO EDGARDO DAVID.	23-12246010-9	024-L-00060/04	024	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA.
OLVEIRA GOMEZ RANDOLFO EDUARDO	20-06966235-9	024-P-00233/03	024	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
CORONEL ANTONIO	23-20263262-9	028-L-00108/02	028	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	FONTANA 1099 - FORMOSA, CAPITAL
GOMEZ, JUANA LUISA	27-11464853-7	030-P-00306/03	030	DOMICILIO INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CTES.
MEDINA, JORGE ALBERTO	20-16615486-4	030-L-00482/03	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	BUENOS AIRES 1456 - CTES.
MOLINA, MARIA AGRIPINA	27-05579956-9	030-L-00466/03	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	BUENOS AIRES 1456 - CTES.
PUCHETA, CARLOS ANIBAL	20-16953623-7	030-L-00432/03	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	BUENOS AIRES 1456 - CTES.
RIVERO, MARIO ISRAEL	20-08405558-2	030-L-00481/03	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	BUENOS AIRES 1456 - CTES.
SPERONI, MARIO SERGIO	20-04262972-4	030-P-00036/04	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CTES.
PALACIOS SERGIO RAMON	20-23762844-7	003-L-00105/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
FLORES CARINA VERONICA	27-23484158-6	004-L-00476/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
AMAYA FREDDY ALDO	20-17042821-9	005-L-00648/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
SECO ANGEL CRISTIAN	20-22391387-4	007-L-00226/02	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
SARKIS VICENTE	20-06018674-0	007-L-01479/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
ALTAMIRANO FELIX EULALIO	20-14028999-0	007-L-02303/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
FERNANDEZ IGNACIO	20-11407945-7	007-L-02372/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
GOMEZ LUIS CESAR	20-14808599-5	008-L-00457/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
LIPORACE JUAN MANUEL	20-24918534-6	011-L-00271/02	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
MACIAS EDGARDO LIONEL	20-24042233-7	011-L-00442/02	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
MOREIRA JOSE ESTEBAN	20-24594685-7	011-L-00598/01	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
RUIZ DIAZ ADOLFO EDGARDO	23-11886485-9	011-L-00691/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
GARCIA IRENE ELENA	27-11414982-4	011-L-00949/01	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
GARAY VICTOR	23-06386085-9	011-L-00985/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
BASUALDO ALCIDES ARIEL	20-25708122-3	012-L-00701/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
JARA RUBEN DARIO	20-27559166-2	018-L-00189/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
HERRERA OSVALDO	20-06906571-7	019-L-00129/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
MARTIN RAUL	23-11851557-9	023-L-00286/02	CMCL	DESTINATARIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
GARCIA ALICIA CAROLINA	27-22958766-3	026-L-00300/01	CMCL	DESTINATARIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
CAUNEDO RAUL ILDEFONSO	20-16628078-9	027-L-00247/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DEVOLDER ROBERTO LUIS	20-04677147-9	031-L-01467/01	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
MARADONA ALVARO	20-22528597-8	10B-L-00177/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
SANCHEZ VIOLETA LUCIA	27-26533473-9	10B-L-00339/03	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
CASTILLO RAIMUNDO	20-08081492-6	10B-L-01012/02	CMCL	DESTINATARIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
HERRERA SANTOS MARTIN	20-20761429-8	10B-L-01593/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
CIRIGLIANO MARIA CRISTINA	27-12150665-9	10B-L-02710/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
AVILA ROSANA ISABEL	27-16930055-6	10B-L-02724/01	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
BASUALDO MURILLO JOSE REYNALDO	20-93062737-3	10B-L-03644/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
DIAZ POGGIO JOSE PEDRO	20-22533781-1	10B-L-04627/02	CMCL	DESTINATARIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
FLORES MARCELA	27-20942893-3	10B-L-04756/02	CMCL	DESTINATARIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
SANCHEZ GUSTAVO ARIEL	20-24345915-0	10D-L-00143/03	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
MESA DIEGO ALFREDO	20-10807333-1	10D-L-00297/03	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
JARA RICARDO ANGEL	20-17420680-6	10D-L-00604/03	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
LOBOS NUÑEZ PABLINO	20-93041735-2	10D-L-03689/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
PIDRE AMANCIO HIGINIO	20-18625910-7	10D-L-03756/02	CMCL	DESTINATARIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
CARREÑO ALFREDO RENE	20-22461219-3	10D-L-03868/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
HERRERA EDUARDO DANIEL	20-17469125-9	10D-L-04433/02	CMCL	DESTINATARIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
ARMATA ROMERO CARLOS ABEL	20-93858622-6	10D-L-04450/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL
ALVAREZ LAMELAS MERCEDES	27-05750541-4	10D-L-04911/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. CORRIENTES 127 -P.B. (FONDO) CAPITAL

e. 9/9 N° 457.518 v. 13/9/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 1845/04, dispuso DECLARAR IRREGULAR E INEFICAZ a los efectos administrativos la exclusión del asociado Angel Justo Muñoz dispuesta durante el transcurso de la Asamblea General Ordinaria del 9/8/97 celebrada por la COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE OBREROS TRABAJADORES ESTIBADORES PORTUARIOS ARGENTINOS “C.O.T.E.P.A.L.” LTDA., mat. 11.162, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en los términos del art. 100 inc. 9° de la Ley N° 20.337, y APLICAR a la entidad mencionada precedentemente la sanción contemplada por el art. 101 inc. 2° de dicha Ley, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por el valor de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente notificación. Por Resolución Nro. 2128/04 dispuso RECHAZAR EL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto contra la Resolución N° 3414/03 por la COOPERATIVA DE TRABAJO “COOPEDIL” LTDA., mat. 23.260, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 193/04 resolvió dejar sin efecto el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y LA CANCELACION aplicados a la COOPERATIVA DE TRABAJO CONCESIONARIO DEL PROGRESO LTDA., mat. 14.341, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital, provincia de Córdoba, dispuestos por las Resoluciones Nros. 1289/96 y 2401 del 28 de agosto de 1997 respectivamente, y aplicar a dicha entidad la sanción prevista en el art. 101 inc. 1° de la Ley N° 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en APERCIMIENTO. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la cooperativa ubicada en provincia de Córdoba. Quedan debidamente notificadas. — CPN SARA JULIA DUBINSKI, Coordinadora de Recaudaciones.

e. 9/9 N° 457.651 v. 9/9/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 913/2004

Bs. As., 2/9/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80884340-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TEINCOP LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 22 de octubre de 2003. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TEINCOP LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TEINCOP LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 25.247 de fecha 17 de mayo de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TEINCOP LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.com.ar

e. 9/9 N° 457.553 v. 9/9/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 914/2004

Bs. As., 2/9/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80478494-9-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL 18 DE OCTUBRE, en virtud de su nota de fecha 14 mayo de 2003. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), suscripto con fecha 15 de julio de 1999, respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre la ASOCIACION MUTUAL 18 DE OCTUBRE y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; la renovación del convenio se ajustará y adecuará entre otras cosas, a que las sumas de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 22.960 de fecha 17 de septiembre de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto el 15 de julio de 1999 con la ASOCIACION MUTUAL 18 DE OCTUBRE, conforme la normativa que se encuentra vigente y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y en www.boletinoficial.com.ar

e. 9/9 N° 457.554 v. 9/9/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 915/2004

Bs. As., 2/9/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80942594-7-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por "LOS MOLLES" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 23 de julio de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que "LOS MOLLES" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que "LOS MOLLES" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia mediante el Dictamen N° 26.471 de fecha 2 de setiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a "LOS MOLLES" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y en www.boletinoficial.com.ar

e. 9/9 N° 457.555 v. 9/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.089 del 3 sep. 2004

Expediente N° 45.264 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. ROBERTO D'ARRETTA

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Roberto D'Arretta, matrícula N° 28.106, una INHABILITACION por el término de 3 (tres) años.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Roberto D'Arretta a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado en el domicilio comercial sito en Pintos 456, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 9/9 N° 457.424 v. 9/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-09-2004

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		732
1 /2 RES	366	
Cuartos	183	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,85	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,93	
PORCINA (2): (excepto lechones)		232
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,68	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,35	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ROSA MARIA DIAZ ARIAS, A.C. Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A. - R. 403/04.

e. 9/9 N° 457.485 v. 9/9/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 591/2004

Bs. As., 6/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0106576/2004 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION , y

CONSIDERANDO:

Que el empresario GÜNTER SCHUSTER (LE: 8.573.407) es titular de las autorizaciones para realizar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga utilizando equipos de reducido porte otorgadas por Disposición Nº 45 del 14 de diciembre de 1992 de la ex–DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por Resolución Nº 362 del 6 de abril de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud del Informe Nº 54 del día 13 de mayo de 2004 de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la cual informaba que había sido desafectada la única aeronave que el em-

presario utilizaba para prestar los servicios de los que era titular y que se le había solicitado al empresario que manifieste si renunciaba a las autorizaciones oportunamente conferidas no habiendo recibido respuesta alguna.

Que en mérito a tal circunstancia mediante Informe Nº 85 del 14 de mayo de 2004 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley al empresario de marras por el término de VEINTE (20) días a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca prueba que considere corresponda.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la citada Ley.

Que el empresario presentó el descargo en tiempo y forma expresando que desiste de las autorizaciones oportunamente otorgadas dado que se trata de una empresa unipersonal y él ha alcanzado la edad máxima para desarrollar su actividad como piloto.

Que conforme lo expuesto corresponde no obstante, dar por acreditado que el empresario ha transgredido el Régimen Administrativo General al incurrir en las causales previstas en los incisos 1, 3 y 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retírase al empresario GÜNTER SCHUSTER (LE: 8.573.407) la autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y/o carga utilizando aeronaves de reducido porte otorgada por Disposición Nº 45 del 14 de diciembre de 1992 de la exDIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por las causales previstas en los incisos 1, 3 y 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2º — Retírase al empresario GÜNTER SCHUSTER (LE: 8.573.407) la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga utilizando aeronaves de reducido porte otorgadas por Resolución Nº 362 del 6 de abril de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por las causales previstas en los incisos 1, 3 y 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3º — Notifíquese al transportador que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 9/9 N° 457.486 v. 9/9/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 507/04

ACTA N° 681

Expediente ENRE N° 15.055/04

Bs. As., 26/11/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de las Obras de Ampliación en la E.T., E.T. Loma de la Lata y E.T. Puesto Hernández y la línea en doble terna del 132 kV Loma de la Lata - El Trapial, que como Anexo forma parte de la presente Resolución; 2) Designar a la Asociación de Colaboración empresarial, denominada "LINEA LOMA DE LA LATA - EL TRAPIAL AGRUPACION DE COLABORACION" y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD como integrantes del Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, que estará compuesto por un representante de cada una de las partes mencionadas, y tendrá como objeto la evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida, para el proceso de licitación cuyo pliego es aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución; 3) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD; 4) Designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales, Licenciado Darío Arrúe, y/o a quien el Directorio del ENRE designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas; 5) Modificar el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 323/2004 el que deberá decir : "Aprobar como Beneficiarios de la Ampliación con participación en el pago del canon a la empresa PETROBRAS YACIMIENTO PUESTO HERNANDEZ con un 28,4%, a la empresa CHEVRON SAN JORGE -HUANTRAICO con un 30,2%, a la empresa REPSOL YPF YACIMIENTO P. HERNANDEZ AUTOGENERADOR con un 14,4%, a EPEN DISTRIBUIDOR con un 18,4%, a la empresa REPSOL YPF YACIMIENTO SEÑAL PICADA con un 3,7%, a la empresa PETROBRAS 25 DE MAYO - MEDANITO con un 2,2%, a la empresa REPSOL YPF YACIMIENTO MEDANITO con 1,2%, a CALF NEUQUEN con un 0,6% , a la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A. con un 0,8% y a la empresa PETROBRAS YACIMIENTO R. NEUQUEN con un 0,1%; 6) Disponer que en el Pliego aprobado por el ARTICULO 1° de esta Resolución, deberá darse cumplimiento a la normativa de "Compre Trabajo Argentino", establecida por la Ley N° 25551 y su Decreto Reglamentario N° 1600/2002, como así también a la Resolución ENRE N° 302/2003 del 11 de septiembre de 2003, corregida en su anexo por la Resolución ENRE N° 378/2003; 7) Notifíquese a YPF S.A., CHEVRON SAN JORGE S.R.L., ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN, PETROBRAS S.A., TRANSCOMAHUE S.A., CALF NEUQUEN, EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO y, CAMMESA. La notificación del Pliego aprobado en el art. 1 de la presente se hará mediante soporte magnético. — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 9/9 N° 457.391 v. 9/9/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GRAL. ROCA

LLAMADO A CONCURSO

ACORDADA Nº 16-S/04

De conformidad con lo establecido en la Acordada 16-S/04 de la Cámara Federal de Apelaciones de Gral. Roca se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la vacante de Secretario Criminal y Correccional de este Tribunal.

Las inscripciones se recibirán entre los días 13 y 24 de septiembre de 2004, ambos inclusive, personalmente, por tercero autorizado o por correspondencia. En este último caso valdrá como fecha la del sellado postal.

El Reglamento de Concurso podrá consultarse en el citado Tribunal y en los Juzgados Federales y Colegios de Abogados de la jurisdicción. Los interesados que así lo prefieran podrán hacerlo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: camfedroca@neunet.com.ar

LUGAR DE PRESENTACION DE INSCRIPCIONES:
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA, ESPAÑA 1690 - PISO 2 OF. DE SUPERINTENDENCIA TE. 0 2941 43 4991 - FAX 0 2941 42 4862.

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: de 7 a 13 hs.

Dr. CARLOS A. MÜLLER, Presidente de Cámara.

NOTA: Se publica en la fechas consignadas en razón de haberse omitido en la edición del 2/9/2004.

e. 8/9 Nº 456.719 v. 9/9/2004



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

"La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires sita en Avda. Córdoba 2122 Cap. Fed. notifica a Leandro Guillermo Gil (DNI 25.641.634) conforme art. 42 Dec. 1759/72 y mod. que se ha dictado la Resolución Decano 3897 de fecha 22 de junio de 2004, cuyo art. Primero dice: "Disponer la cesantía a partir del día de la fecha, del Sr. Leandro Guillermo Gil (DNI N° 25.641.634 Legajo N° 144.593), en el cargo de Planta Permanente del Agrupamiento Administrativo Categoría 02, en la Dirección de Personal y Haberes. Artículo 2°: Regístrese, por la Dirección de Personal y Haberes notifíquese al interesado. Comuníquese y archívese.

Firmado: Rodolfo S. Medina, Secretario de Hacienda y Administración; Carlos Aníbal Degrossi, Decano". Todo ello, con los alcances y derechos a que crea lugar por Ley 19.549 y Decreto 1759/72 y mod.". — HERNAN HERNANDEZ MOSOS, Director de Personal y Haberes.

e. 8/9 N° 56.087 v. 10/9/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

5to. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación N° 055/04
Esc. N° 379, B° Eva Perón, Formosa
Dpto. Formosa
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 700.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.495.078,52

Licitación N° 056/04
Esc. s/N° , B° Eva Perón, Formosa
Dpto. Formosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 700.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.925.073,31

Licitación N° 057/04
Esc. "Francisco Laprida" N° 15, Villa Dos Trece
Dpto. Pirané
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de septiembre de 2004, 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.149.974,60

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Belgrano 878 4° Piso. Formosa
Tel (03717) 434883 / 434400

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 053/04
E. E. M. N° 1 - Udaondo
Dpto. Ituzaingó
Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.383.700.-

Licitación N° 054/04
E. G. B N° 32 - Monte Grande
Dpto. Esteban Echeverría
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.815.874,87

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE MENDOZA

Licitación N° 051/04
Esc. N° 4-081 "Ing. F. Crocce", Santa Rosa
Dpto. Santa Rosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
13 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 21/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.942.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Belgrano Oeste 210 PB. Ciudad
TEL: (0261) 428-0931

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación N° 052/04
Esc. A crear B° Infantería II, La Rioja
Dpto. Capital
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
15 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 26/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.536.104

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel: (03822) 425501

PROVINCIA DE SAN LUIS

Licitación N° 045/04
Esc. "Camino del Peregrino", San Luis
Dpto. Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 05/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Subprograma Obras-Arquitectura
Ayacucho 931. San Luis
Tel: (02652) 451301

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 048/04
IPEM N° 307, Villa Sarmiento
Dpto. San Alberto
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 9 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 9 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.672.809

Licitación N° 049/04
Jardín "José M. Paz", Río Cuarto
Dpto. Río Cuarto
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 11 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 100
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 246.399

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Venezuela 169, B° Nva. Córdoba. Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación N° 047/04
Esc. N° 736, Puerto Madryn
Dpto. Biedma
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.826.241

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
9 de Julio 24 y Moreno. Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación N° 050/04
Esc. Media N° 226, San José de la Esquina
Dpto. Caseros
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
10 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 19/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.626.350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
S. de Situación Av. Illia 1153 5°P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Licitación N° 046/04
Esc. EGB N° 75, Pto. San Julián
Dpto. Magallanes
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del:
03 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 07/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.926.662

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
José Ingenieros 640. Santa Cruz
Tel: (02966) 431216 / 437496

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/8 N° 456.223 v. 14/9/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares de nivel inicial en la Provincia de Buenos Aires

Licitación N° 068/04
Grupo 1
Depto. José C. Paz
-Barrio Vucetich
-Barrio Sarmiento Norte
-Barrio San Atilio
Nivel Inicial
Consulta y venta de Pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 069/04
Grupo 2
Depto. La Matanza
-González Catán próximo a EGB 77
-Barrio Oro Verde
-Barrio El Pino

-Barrio San Pedro
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 250.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.116.000.-

Licitación N° 070/04
Grupo 3
Depto. Merlo
-Paraje Santa Isabel
-Paraje Santa Marta
-Barrio Argentino
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 28/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 071/04
Grupo 4
Depto. Moreno
-Barrio San Carlos II
-Barrio Milenium
-Villa Zapiola
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 28/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 072/04
Grupo 5
Depto. Escobar
-Belén de Escobar
Depto. Pilar
-Barrio Toro - Derqui
Depto. San Miguel
-Barrio Muñiz
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 073/04
Grupo 6
Depto. Lomas de Zamora
-Barrio Odisa
Depto. Presidente Perón
-Barrio Santa Magdalena
-Barrio El Roble
Depto. San Vicente
-San Vicente - próximo a EGB 22/29
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 250.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.116.000.-

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/8 N° 456.224 v. 14/9/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuelas

6to. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 065/04
E. E. M. N° 13, Monte Grande
Dpto. Esteban Echeverría
Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.820.247.-

Licitación N° 066/04
E. G. B a crear, B° Villa Angélica
Dpto. Escobar
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.303.400.-

Licitación N° 067/04
E. G. B a crear, B° El Sol
Dpto. Merlo
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.971.200.-

Consultas, venta de pliegos:
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación N° 059/04
Esc. N° 153 "Combate de San Lorenzo",
Paraje Luján
Dpto. San Roque
Nivel I EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
10 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 10/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 100
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 238.725

Consultas y venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso. Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE CHACO

Licitación N° 058/04
Escuela N° 70 "Brig. Gral. Cornelio Saavedra",
Laguna Limpia
Dpto. Libertador Gral. San Martín
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 718.401

Consultas:
UEProvincial, Secr. de Transp, Obras y Servicios Públicos - Av. Castelli 62 Resistencia Chaco
TE 03722-452886 de 8:00 a 12:00 hs
Venta de pliegos:
Dir. de Certificaciones y Licitaciones, Sec. de Transporte, Obras y Servicios Públicos–
M. T de Alvear 145 2° P Resistencia
TE 03722-430155/452886 de 8:00 a 12:00 hs
Apertura de sobres:
Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno

M. T. de Alvear 145 EP
TE 03722-430155/452886

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación N° 061/04
Esc. Arturo Jauretche, Lastenia
Dpto. Cruz Alta
Nivel IEGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
15 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 18/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.302.221

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Salta 805 , San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

PROVINCIA DE SALTA

Licitación N° 062/04
Esc. Gral. Güemes, B° Santa Teresita,
General Güemes
Dpto. Gral. Güemes
Nivel I EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
17 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 19/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.222.800

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 064/04
Esc. de Ccio. N° 13, Aristóbulo del Valle
Dpto. Caingúas
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 22/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.821.897
Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
USCEPP Chacra 172, “Centro Cívico”
Edifico 3, 2°P, Posadas.
TEL: (03752) 447362 / 447613

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación N° 060/04
Esc. Hogar N° 231, Pichileufú
Dpto. Pilcaniyeu
Primaria + Albergue
Consulta y venta de pliegos a partir del
13 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.368

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma , Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 063/04
Esc. IPEM N° 85 “B° Villa Los Llanos”,
Estación Juárez Celman
Dpto. Colón
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
20 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 2010/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.340.500

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Venezuela 169, B° Nva. Córdoba. Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528
Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
“Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/8 N° 456.225 v. 14/9/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Meganet S.R.L., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 41027/02, Sumario Nº 3097, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contencisoso en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. MANUEL A. IZURA, Analista Pral. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/9 Nº 457.117 v. 10/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 11/8/2004

Se hace saber a la firma CERRISAR S.A., CUIT. Nº 30-61838666-6 con domicilio constituido en la calle Cerrito Nº 326 de la Ciudad de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 16/04/02 mediante el cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pagos establecido por el Dto. 1384/01 y sus modificaciones, por el ingreso de los siguientes conceptos Impuesto a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta por la suma total de PESOS CINCO MIL VEINTISIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 5.027,14.-), que la Agencia Nº49, en razón de haberse dado incumplimiento al art. 12 del mencionado decreto, ha decidido de conformidad la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS QUINIENTOS SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 506,42.-) en concepto de Impuesto a las Ganancias y la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 5.960,19.-) en concepto de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Por último, hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — AGENCIA Nº 49 - VACIRCA, BIBIANA, Jefe Agencia Nº 49.

e. 6/9 Nº 457.105 v. 10/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ricardo Rafael NAPPE (D.N.I. N° 11.594.969), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 31 de agosto de 2004. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 8/9 N° 457.374 v. 10/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En el expediente N° S01:0148747/2002 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se hace saber a la firma “AGRO OESTE S.R.L.”, que se ha dictado la Resolución N° 031/2004, de fecha 19 de julio de 2004, la que declara en su art. 1 la caducidad del procedimiento recursivo promovido por el Ingeniero Agrónomo Enrique Juan Picco, en representación de la firma AGROOESTE S.R.L. continuando las actuaciones según su estado. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 7/9 N° 457.222 v. 9/9/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***